

ACTA N°006-2023-MDC/CS-1

ACTA DE APERTURA DE OFERTAS ELECTRONICAS, ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CP N°001-2023-MDC/CS-1 SUPERVISIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS LOCALIDADES DE SAN MIGUEL, MIRAFLORES Y VISTA FLORIDA DEL DISTRITO DE CUMBA-PROVINCIA DE UTCUBAMBA-DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”

En, Cumba a los 17 días del mes de octubre del año 2023, a horas 08:30 en el local de la Entidad, se reunieron los integrantes del Comité de Selección designados mediante Resolución de Alcaldía N°182-2023-MDC/A, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección CP N°001-2023-MDC/CS-1 SUPERVISIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS LOCALIDADES DE SAN MIGUEL, MIRAFLORES Y VISTA FLORIDA DEL DISTRITO DE CUMBA-PROVINCIA DE UTCUBAMBA-DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”, a fin de efectuar la APERTURA DE OFERTAS ELECTRÓNICAS, ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado, se logró con la presencia de los siguientes miembros:

- Abg. Ms. LUIS KEVIN CIEZA PÉREZ, identificado con DNI N°70507548 (Presidente Titular).
- Ing. AMBERLI NUÑEZ JULCA, identificado con DNI N°42128520 (Primer Miembro Titular).
- Ing. GEYVER NORIEGA CHÁVEZ, identificado DNI N°48183313 (Segundo Miembro Titular).

Acto seguido, se revisó el registro de participantes, el cual, de acuerdo con el cronograma establecido al 03 de Octubre de 2023, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores:

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	10020386997	VARGAS MAMANI HUGO JAVIER	16/08/2023	Válido		16/08/2023	10020386997	👁️🔍
2	Proveedor con RUC	10166617362	PEREZ ACUÑA JORGE ALEJANDRO	04/09/2023	Válido		04/09/2023	10166617362	👁️🔍
3	Proveedor con RUC	10167886707	LIZA MORI WALTER	17/08/2023	Válido		17/08/2023	10167886707	👁️🔍
4	Proveedor con RUC	10174139941	CAJO RAMIREZ JOSE MARIA	16/08/2023	Válido		16/08/2023	10174139941	👁️🔍
5	Proveedor con RUC	10180928672	VELARDE SAGASTEGUI JUAN MARX	21/08/2023	Válido		21/08/2023	10180928672	👁️🔍
6	Proveedor con RUC	10267222849	BUSTAMANTE MARRUFO LUCIO	16/08/2023	Válido		16/08/2023	10267222849	👁️🔍
7	Proveedor con RUC	10278597933	DELGADO PEREZ WILLIAM	25/08/2023	Válido		25/08/2023	10278597933	👁️🔍
8	Proveedor con RUC	10329463236	VALLE SANDOVAL JULIO CARLOS	17/08/2023	Válido		17/08/2023	10329463236	👁️🔍
9	Proveedor con RUC	10329838035	ESPINOSA ORELLANA JOHAN HUMBERTO	03/10/2023	Válido		03/10/2023	10329838035	👁️🔍
10	Proveedor con RUC	10410514066	TAFUR RODAS KARYNA MARY LESLY	18/08/2023	Válido		18/08/2023	10410514066	👁️🔍

25 registros encontrados, mostrando 10 registro(s), de 1 a 10. Página 1 / 3.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
11	Proveedor con RUC	10422569893	ROMERO CABANILLAS JULIO CESAR	29/08/2023	Válido		29/08/2023	10422569893	🔍 🗑️
12	Proveedor con RUC	10430785180	CORONEL CARRANZA EILEEN ROLANDO	12/09/2023	Válido		12/09/2023	10430785180	🔍 🗑️
13	Proveedor con RUC	10436307468	GARCIA MANTILLA EDWARD JHONATHAN	03/10/2023	Válido		03/10/2023	10436307468	🔍 🗑️
14	Proveedor con RUC	10438140901	FERNANDEZ BECERRA HARDY JACKSON	26/09/2023	Válido		26/09/2023	10438140901	🔍 🗑️
15	Proveedor con RUC	10451148775	BEJARANO TRUJILLO LUIS MIGUEL	22/08/2023	Válido		22/08/2023	10451148775	🔍 🗑️
16	Proveedor con RUC	10457352170	ALVAREZ SANCHEZ NEYSER	29/08/2023	Válido		29/08/2023	10457352170	🔍 🗑️
17	Proveedor con RUC	10458232623	SANCHEZ BAUTISTA VICTOR	17/09/2023	Válido		17/09/2023	10458232623	🔍 🗑️
18	Proveedor con RUC	20449418485	CONCORDIA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	17/08/2023	Válido		17/08/2023	20449418485	🔍 🗑️
19	Proveedor con RUC	20487876578	Q Y Q CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C	17/09/2023	Válido		17/09/2023	20487876578	🔍 🗑️
20	Proveedor con RUC	20527236801	A & R CONSULTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	16/08/2023	Válido		16/08/2023	20527236801	🔍 🗑️

25 registros encontrados, mostrando 10 registro(s), de 11 a 20. Página 2 / 3.

🔍 ⏪ ⏩ 1 2 3 ⏪ ⏩

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
21	Proveedor con RUC	20600874757	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA HUAJUL ENGINEERS S.A.C.	16/08/2023	Válido		16/08/2023	20600874757	🔍 🗑️
22	Proveedor con RUC	20602475981	QUESQUEN INGENIEROS S.A.C.	18/09/2023	Válido		18/09/2023	20602475981	🔍 🗑️
23	Proveedor con RUC	20602482155	TRAZA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	17/09/2023	Válido		17/09/2023	20602482155	🔍 🗑️
24	Proveedor con RUC	20604155933	CONSTRUCTORA KATME S.A.C.	30/08/2023	Válido		30/08/2023	20604155933	🔍 🗑️
25	Proveedor con RUC	20605400532	ICAGMA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	06/09/2023	Válido		06/09/2023	20605400532	🔍 🗑️

25 registros encontrados, mostrando 5 registro(s), de 21 a 25. Página 3 / 3.

🔍 ⏪ ⏩ 1 2 3 ⏪ ⏩

Posteriormente el Comité de selección efectuó la revisión de los participantes, que presentaron electrónicamente en el SEACE sus ofertas al 05 de octubre de 2023, hasta las 11:59 pm, obteniendo los siguientes datos:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado	Motivo	Acciones
1	10329463236	CONSORCIO SUPERVISOR NORTE V	05/10/2023	20:55:30	10329463236	05/10/2023	20:59:51	Enviado	Valido		🔍 🗑️
2	10458232623	CONSORCIO SUPERVISOR N&M	04/10/2023	18:51:39	10458232623	04/10/2023	18:56:06	Enviado	Valido		🔍 🗑️
3	20487876578	CONSORCIO SUPER QUIVA	04/10/2023	20:37:09	20487876578	04/10/2023	20:37:32	Enviado	Valido		🔍 🗑️
4	10438140901	CONSORCIO SUPERVISOR MIRAFLORES	04/10/2023	20:08:08	10438140901	04/10/2023	20:10:31	Enviado	Valido		🔍 🗑️

4 registros encontrados, mostrando 4 registro(s), de 1 a 4. Página 1 / 1.

ADMISIÓN DE LA OFERTA

Posteriormente se procedió a la admisión de las ofertas, revisando que dichas ofertas tengan los documentos de presentación obligatoria de acuerdo a lo consignado en las bases integradas y en la normativa de contrataciones (Anexos N° 01; 02; 03; 04, 05), por ello la propuesta admitida será del: “

N°	DESCRIPCIÓN	ANEXO N° 1	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	ANEXO N° 2	ANEXO N° 3	ANEXO N° 4	ANEXO N° 5 (promesa de consorcio de corresponder)	RESULTADO
1	CONSORCIO SUPERVISOR NORTE V	SI	SI	SI	SI	SI	SI	ADMITIDA
2	CONSORCIO SUPERVISOR N&M	SI	SI	SI	SI	SI	SI	ADMITIDA
3	CONSORCIO SUPERVISOR QUIVA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	ADMITIDA
4	CONSORCIO SUPERVISOR MIRAFLORES	SI	SI	SI	SI	SI	SI	ADMITIDA

Prosiguiendo de acuerdo a las etapas del Concurso Público es momento de la calificación y evaluación en concordancia al artículo 82 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que para la consultoría de obras (supervisión) existen dos clases de ofertas,

la oferta técnica y la oferta económica, ocupándonos en este momento de la revisión de la OFERTA TECNICA:

CALIFICACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA

POSTOR 1: CONSORCIO SUPERVISOR N&M

CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL			EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	OBSERVACIONES
EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE/ FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.			NO CUMPLE	DESCALIFICADA

A folio 45, del CONTRATO N° 1 de la EXPERIENCIA DEL POSTOR, la CLAUSULA DECIMA CUARTA de su contrato de consorcio Supervisor V&B, no cumple con acreditar el contenido mínimo según el punto 7.7 CONTRATO DE CONSORCIO de la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD, donde se detalla 3 requisitos que el contrato de consorcio debe cumplir, siendo el numeral 2) Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, **en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.**

REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO, EN TODOS LOS ACTOS REFERIDOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, CON PODERES SUFICIENTES PARA EJERCITAR LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE SU CALIDAD DE POSTOR Y DE CONTRATISTA HASTA LA CONFORMIDAD O LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, SEGÚN CORRESPONDA. ASÍ MISMO DECLARAMOS QUE EL REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO NO SE ENCUENTRA IMPEDIDO, INHABILITADO NI SUSPENDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO

DÉCIMA CUARTA. LOS CONSORCIADOS ASUMEN RESPONSABILIDADES COLECTIVAS Y SOLIDARIAS FRENTE A TERCEROS POR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA EL CONSORCIO CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN Y DE ACUERDO A SU PARTICIPACIÓN. LOS CONSORCIADOS, ACUERDAN LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL CONSORCIO EN FORMA INDEPENDIENTE; EN TAL SENTIDO, PARA EFECTOS TRIBUTARIOS DEL PRESENTE CONTRATO, LA CONTABILIDAD DEL CONSORCIO SERA LLEVADA POR EL CONSORCIO SUPERVISOR V&B, QUIEN ACTUARÁ COMO OPERADOR TRIBUTARIO, EN TAL SENTIDO ESTE EMITIRÁ LAS FACTURAS QUE CORRESPONDAN A "LA ENTIDAD" MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO; Y AL MISMO TIEMPO ESTA ÚLTIMA EMITIRÁ LOS

Dirección: Calle Marieta N° 1080 / Jaén - Jaén - Cajamarca
Teléfono: 947594066
Correo: Micaela277@hotmail.com

acreditar en su oferta la condición de micro o pequeña empresa, sin perjuicio que puedan acreditarlo al momento del perfeccionamiento del contrato.

7.6. IMPUGNACIONES

En virtud del literal b) del artículo 121 del Reglamento, en caso que un consorcio decida interponer recurso de apelación en su calidad de postor, basta que su representante común presente el recurso a nombre de todos los consorciados, acreditando su representación a través de la copia simple de la promesa de consorcio.

Sin embargo, ello no impide que la representación del consorcio recaiga en la actuación conjunta de sus integrantes, ya sea a través de sus representantes legales, en el caso que se trate de personas jurídicas, o directamente cuando se trate de personas naturales.

7.7. CONTRATO DE CONSORCIO

Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.

2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.

3. Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.

Lo indicado no excluye la información adicional que pueda consignarse en el contrato de consorcio con el objeto de regular su administración interna, como es el régimen y los sistemas de participación en los resultados del consorcio, al que se refiere el artículo 447 de la Ley General de Sociedades.

En ningún caso, puede aceptarse que en lugar del contrato de consorcio se presente nuevamente la promesa de consorcio, que fue parte de la oferta, aún cuando contenga las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de sus

En ese sentido, para acreditar su Experiencia, **no ha observado las disposiciones de la DIRECTIVA N°005-2019-OSCE/CD**, ya que, al indicarse en dicho documento, que el Consorcio Supervisor V&B registro único de

Amparo legal RE



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1520-2022-TCE-S4

Sumilla: "[...] se puede apreciar que el Contrato de Formación de Consorcio, **no resulta un documento idóneo para acreditar la Experiencia N° 3** presentada por el Impugnante, pues no cumple los requisitos de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD. Cabe señalar, que cada postor es responsable del contenido de su oferta, por lo que, recae en el Impugnante la responsabilidad por haber incluido un documento no idóneo para la acreditación de su experiencia."

Lima, 1 de junio de 2022

VISTO en sesión del 1 de junio de 2022 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 3065/2022.TCE, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor **Consorcio Consultor Tumbes**, integrado por la empresa **Ingenieros Consultores Pachá S.A.C.** y el señor **Espinoza Lino Luis Rolando**, en el marco del Concurso Público N° 001-2022-

Activar

Por esta razón, este contrato no será admitido para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR

A folio 89, del CONTRATO N° 2 de la EXPERIENCIA DEL POSTOR, la CLAUSULA DECIMA SEXTA de su contrato de consorcio San Isidro, no cumple con acreditar el contenido mínimo según el punto 7.7 CONTRATO DE CONSORCIO de la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD, donde se detalla 3 requisitos que el contrato de consorcio debe cumplir, siendo el numeral 2) Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, **en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.**

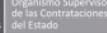
CONSORCIO SAN ISIDRO

16.- CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.-

Las partes dejan expresa constancia que la contabilidad del Consorcio será llevada en forma independiente por el **CONSORCIO SAN ISIDRO**, en tal sentido el Representante Común Sr. **WILLIAN DELGADO CUBAS**, identificado con DNI N° 42187392 queda facultado para tramitar ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) la obtención del RUC del referido Consorcio; así mismo emitirá la facturación correspondiente por concepto de adelantos, valorizaciones, reajustes de precios, liquidaciones y otros concernientes a la Obra, en tal sentido la Entidad, **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIRIAS**, emitirá los cheques correspondientes a nombre de **CONSORCIO SAN ISIDRO**, los libros de Planillas, los beneficios sociales, leyes sociales que de ellos deriven, correrán por cuenta de **CONSORCIO SAN ISIDRO**.

17.- CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA.-

Queda expresamente establecido que los bienes aportados por las partes para el desarrollo del negocio, son de propiedad de quien los aporte. Asimismo, en caso de que se adquieran bienes



acreditar en su oferta la condición de micro o pequeña empresa, sin perjuicio que puedan acreditarlo al momento del perfeccionamiento del contrato.

7.6. IMPUGNACIONES

En virtud del literal b) del artículo 121 del Reglamento, en caso que un consorcio decida interponer recurso de apelación en su calidad de postor, basta que su representante común presente el recurso a nombre de todos los consorciados, acreditando su representación a través de la copia simple de la promesa de consorcio.

Sin embargo, ello no impide que la representación del consorcio recaiga en la actuación conjunta de sus integrantes, ya sea a través de sus representantes legales, en el caso que se trate de personas jurídicas, o directamente cuando se trate de personas naturales.

7.7. CONTRATO DE CONSORCIO

Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.

2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.

3. Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.

Lo indicado no excluye la información adicional que pueda consignarse en el contrato de consorcio con el objeto de regular su administración interna, como es el régimen y los sistemas de participación en los resultados del consorcio, al que se refiere el artículo 447 de la Ley General de Sociedades.

En ningún caso, puede aceptarse que en lugar del contrato de consorcio se presente nuevamente la promesa de consorcio, que fue parte de la oferta, aún cuando contenga las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de sus



En ese sentido, para acreditar su Experiencia, **no ha observado las disposiciones de la DIRECTIVA N°005-2019-OSCE/CD**, ya que, al indicarse en dicho documento, que el Consorcio San Isidro tendría contabilidad independiente, en el mismo no se colocó la numeración del registro único de contribuyente (RUC) del consorcio.

Amparo legal RESOLUCION N°1520-2022-TCE-S4



Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 1520-2022-TCE-S4

Sumilla: "(...) se puede apreciar que el Contrato de Formación de Consorcio, **no resulta un documento idóneo para acreditar la Experiencia N° 3** presentada por el Impugnante, pues no cumple los requisitos de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD. Cabe señalar, que cada postor es responsable del contenido de su oferta, por lo que, recae en el Impugnante la responsabilidad por haber incluido un documento no idóneo para la acreditación de su experiencia."

Lima, 1 de junio de 2022

VISTO en sesión del 1 de junio de 2022 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 3065/2022.TCE, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor Consorcio Consultor Tumbes, integrado por la empresa Ingenieros Consultores Paccha S.A.C. y el señor Espinoza Lino Luis Rolando, en el marco del Concurso Público N° 001-2022-

Activar

Por esta razón, este contrato no será admitido para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR

A folio 121, del CONTRATO N° 3 de la EXPERIENCIA DEL POSTOR, la CLAUSULA OCTAVA de su contrato de consorcio Supervisor Amazonas, no cumple con acreditar el contenido mínimo según el punto 7.7 CONTRATO DE CONSORCIO de la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD, donde se detalla 3 requisitos que el contrato de consorcio debe cumplir, siendo el numeral 2) Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, **en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.**

7. EMITIR, COBRAR Y CANCELAR FACTURAS
8. COBRAR GIROS Y TRANSFERENCIAS
9. Y OTROS DE CARÁCTER FINANCIERO Y/O BANCARIO.

CLAUSULA OCTAVA. - CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN
LOS CONSORCIADOS, ACUERDAN LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL **CONSORCIO SUPERVISOR AMAZONAS**, EN FORMA INDEPENDIENTE DE LA DE SUS MIEMBROS.
PARA EFECTOS TRIBUTARIOS, DEL PRESENTE CONTRATO LA CONTABILIDAD DEL CONSORCIO SERA LLEVADA POR EL **CONSORCIO SUPERVISOR AMAZONAS, CON RUC N° 20606467835**, QUIEN ACTUARA COMO OPERADOR TRIBUTARIO, EN TAL SENTIDO ESTE EMITIRÁ LAS FACTURAS QUE CORRESPONDAN A "LA ENTIDAD" MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLASAY; Y AL MISMO TIEMPO EMITIRA LOS CHEQUES Y/O TRANSFERENCIAS CORRESPONDIENTES A NOMBRE DEL **CONSORCIO SUPERVISOR AMAZONAS**.

CLAUSULA NOVENA. - CONTRIBUCIONES, GASTOS, APORTES, OBLIGACIONES Y ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONSORCIO



acreditar en su oferta la condición de micro o pequeña empresa, sin perjuicio que puedan acreditarlo al momento del perfeccionamiento del contrato.

7.6. IMPUGNACIONES

En virtud del literal b) del artículo 121 del Reglamento, en caso que un consorcio decida interponer recurso de apelación en su calidad de postor, basta que su representante común presente el recurso a nombre de todos los consorciados, acreditando su representación a través de la copia simple de la promesa de consorcio.

Sin embargo, ello no impide que la representación del consorcio recaiga en la actuación conjunta de sus integrantes, ya sea a través de sus representantes legales, en el caso que se trate de personas jurídicas, o directamente cuando se trate de personas naturales.

7.7. CONTRATO DE CONSORCIO

Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.
2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.
3. Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.

Lo indicado no excluye la información adicional que pueda consignarse en el contrato de consorcio con el objeto de regular su administración interna, como es el régimen y los sistemas de participación en los resultados del consorcio, al que se refiere el artículo 447 de la Ley General de Sociedades.

En ningún caso, puede aceptarse que en lugar del contrato de consorcio se presente nuevamente la promesa de consorcio, que fue parte de la oferta, aún cuando contenga las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de sus



En ese sentido, para acreditar su Experiencia, **no ha observado las disposiciones de la DIRECTIVA N°005-2019-OSCE/CD**, ya que, al indicarse en dicho documento, que el Consorcio Supervisor Amazonas tendría contabilidad independiente, en el mismo no se colocó la numeración del registro único de contribuyente (RUC) del consorcio.

Amparo legal RESOLUCION N°1520-2022-TCE-S4



Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 1520-2022-TCE-S4

Sumilla: "(...) se puede apreciar que el Contrato de Formación de Consorcio, **no resulta un documento idóneo para acreditar la Experiencia N° 3 presentada por el Impugnante, pues no cumple los requisitos de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD. Cabe señalar, que cada postor es responsable del contenido de su oferta, por lo que, recae en el Impugnante la responsabilidad por haber incluido un documento no idóneo para la acreditación de su experiencia.**"

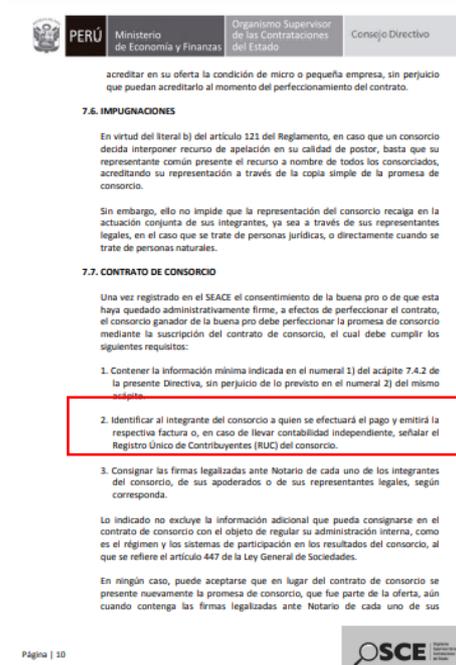
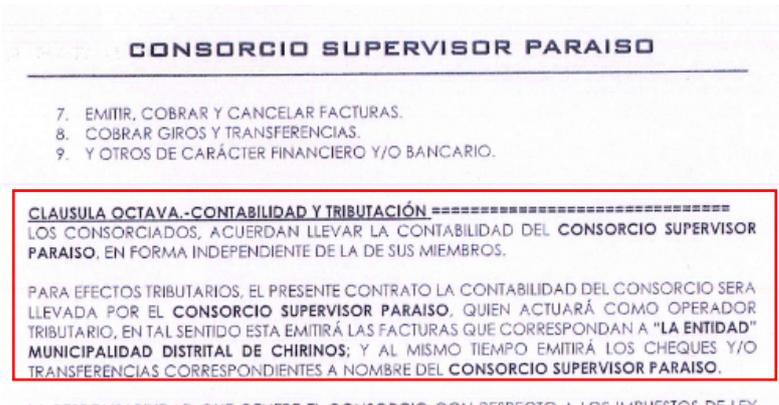
Lima, 1 de junio de 2022

VISTO en sesión del 1 de junio de 2022 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 3065/2022.TCE, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor Consorcio Consultor Tumbes, integrado por la empresa Ingenieros Consultores Paccha S.A.C. y el señor Espinoza Lino Luis Rolando, en el marco del Concurso Público N° 001-2022-

Activar

Por esta razón, este contrato no será admitido para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR

A folio 136, del CONTRATO N° 4 de la EXPERIENCIA DEL POSTOR, la CLAUSULA OCTAVA de su contrato de consorcio Supervisor Paraiso, no cumple con acreditar el contenido mínimo según el punto 7.7 CONTRATO DE CONSORCIO de la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD, donde se detalla 3 requisitos que el contrato de consorcio debe cumplir, siendo el numeral 2) Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, **en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.**



En ese sentido, para acreditar su Experiencia, **no ha observado las disposiciones de la DIRECTIVA N°005-2019-OSCE/CD**, ya que, al indicarse en dicho documento, que el Consorcio Supervisor Paraíso tendría contabilidad independiente, en el mismo no se colocó la numeración del registro único de contribuyente (RUC) del consorcio.

Amparo legal RESOLUCION N°1520-2022-TCE-S4



PERÚ
Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 1520-2022-TCE-S4

Sumilla: "[...] se puede apreciar que el Contrato de Formación de Consorcio, no resulta un documento idóneo para acreditar la Experiencia N° 3 presentada por el Impugnante, pues no cumple los requisitos de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD. Cabe señalar, que cada postor es responsable del contenido de su oferta, por lo que, recae en el Impugnante la responsabilidad por haber incluido un documento no idóneo para la acreditación de su experiencia."

Lima, 1 de junio de 2022

VISTO en sesión del 1 de junio de 2022 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 3065/2022.TCE, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor **Consorcio Consultor Tumbes**, integrado por la empresa **Ingenieros Consultores Paccha S.A.C.** y el señor **Espinoza Lino Luis Rolando**, en el marco del Concurso Público N° 001-2022-

Activar

Por esta razón, este contrato no será admitido para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR

A folio 154, del CONTRATO N° 5 de la EXPERIENCIA DEL POSTOR, la CLAUSULA OCTAVA de su contrato de consorcio Supervisor Amazonas, no cumple con acreditar el contenido mínimo según el punto 7.7 CONTRATO DE CONSORCIO de la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD, donde se detalla 3 requisitos que el contrato de consorcio debe cumplir, siendo el numeral 2) Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, **en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.**

7. ENTREGA DE BIENES Y SERVICIOS.
8. COBRAR GIROS Y TRANSFERENCIAS.
9. Y OTROS DE CARÁCTER FINANCIERO Y/O BANCARIO.

CLAUSULA OCTAVA.-CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN
LOS CONSORCIADOS, ACUERDAN LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL CONSORCIO SUPERVISOR AMAZONAS, EN FORMA INDEPENDIENTE DE LA DE SUS MIEMBROS.

PARA EFECTOS TRIBUTARIOS, EL PRESENTE CONTRATO LA CONTABILIDAD DEL CONSORCIO SERA LLEVADA POR EL **CONSORCIO SUPERVISOR AMAZONAS**, QUIEN ACTUARA COMO OPERADOR TRIBUTARIO, EN TAL SENTIDO ESTA EMITIRA LAS FACTURAS QUE CORRESPONDAN A "LA ENTIDAD" MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE; Y AL MISMO TIEMPO EMITIRA LOS CHEQUES Y/O TRANSFERENCIAS CORRESPONDIENTES A NOMBRE DEL **CONSORCIO SUPERVISOR AMAZONAS**.

LA RESPONSABILIDAD QUE GENERE EL CONSORCIO CON RESPECTO A LOS IMPUESTOS DE LEY ANTE LA SUNAT, PAGOS, FACTURACION, SEGUROS SUELDOS DEL PERSONAL PROFESIONAL, PERSONAL TECNICO Y TODA CLASE DE GASTOS QUE IMPLIQUEN LA TERMINACION CORRECTA DE LA SUPERVISION DE LA OBRA HASTA LA LIQUIDACION DEL CONSORCIO, SERA SOLO RESPONSABILIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL, **SR. OMAR JIMENEZ SEMBRERA** CON DNI N° **71228690**, EXIMIENDO DE TODA RESPONSABILIDAD AL CONSORCIADO **B & V CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L.**

CLAUSULA NOVENA.- CONTRIBUCIONES, GASTOS, APORTES, OBLIGACIONES Y ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONSORCIO



PERÚ
Ministerio de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Consejo Directivo

acreditar en su oferta la condición de micro o pequeña empresa, sin perjuicio que puedan acreditarlo al momento del perfeccionamiento del contrato.

7.6. IMPUGNACIONES

En virtud del literal b) del artículo 121 del Reglamento, en caso que un consorcio decida interponer recurso de apelación en su calidad de postor, basta que su representante común presente el recurso a nombre de todos los consorciados, acreditando su representación a través de la copia simple de la promesa de consorcio.

Sin embargo, ello no impide que la representación del consorcio recaiga en la actuación conjunta de sus integrantes, ya sea a través de sus representantes legales, en el caso que se trate de personas jurídicas, o directamente cuando se trate de personas naturales.

7.7. CONTRATO DE CONSORCIO

Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.

2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.

3. Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.

Lo indicado no excluye la información adicional que pueda consignarse en el contrato de consorcio con el objeto de regular su administración interna, como es el régimen y los sistemas de participación en los resultados del consorcio, al que se refiere el artículo 447 de la Ley General de Sociedades.

En ningún caso, puede aceptarse que en lugar del contrato de consorcio se presente nuevamente la promesa de consorcio, que fue parte de la oferta, aún cuando contenga las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de sus



En ese sentido, para acreditar su Experiencia, **no ha observado las disposiciones de la DIRECTIVA N°005-2019-OSCE/CD**, ya que, al indicarse en dicho documento, que el Consorcio Supervisor Amazonas tendría contabilidad independiente, en el mismo no se colocó la numeración del registro único de contribuyente (RUC) del consorcio.

Amparo legal RESOLUCION N°1520-2022-TCE-S4



PERÚ
Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 1520-2022-TCE-S4

Sumilla: "[...] se puede apreciar que el Contrato de Formación de Consorcio, no resulta un documento idóneo para acreditar la Experiencia N° 3 presentada por el Impugnante, pues no cumple los requisitos de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD. Cabe señalar, que cada postor es responsable del contenido de su oferta, por lo que, recae en el Impugnante la responsabilidad por haber incluido un documento no idóneo para la acreditación de su experiencia."

Lima, 1 de junio de 2022

VISTO en sesión del 1 de junio de 2022 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 3065/2022-TCE, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor **Consorcio Consultor Tumbes**, integrado por la empresa **Ingenieros Consultores Paccha S.A.C.** y el señor **Espinoza Lino Luis Rolando**, en el marco del Concurso Público N° 001-2022-

Activar

Por esta razón, este contrato no será admitido para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR

A folio 220, del CONTRATO N° 6 de la EXPERIENCIA DEL POSTOR, la CLAUSULA OCTAVA de su contrato de consorcio Supervisor Rio Bravo, no cumple con acreditar el contenido mínimo según el punto 7.7 CONTRATO DE CONSORCIO de la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD, donde se detalla 3 requisitos que el contrato de consorcio debe cumplir, siendo el numeral 2) Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, **en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.**

7. EMITIR, COBRAR Y CANCELAR FACTURAS.
8. COBRAR GIROS Y TRANSFERENCIAS.
9. Y OTROS DE CARÁCTER FINANCIERO Y/O BANCARIO.

CLAUSULA OCTAVA.-CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN=====
LOS CONSORCIADOS, ACUERDAN LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL CONSORCIO SUPERVISOR RIO BRAVO, EN FORMA INDEPENDIENTE DE LA DE SUS MIEMBROS.

PARA EFECTOS TRIBUTARIOS, EL PRESENTE CONTRATO LA CONTABILIDAD DEL CONSORCIO SERA LLEVADA POR EL **CONSORCIO SUPERVISOR RIO BRAVO**, QUIEN ACTUARÁ COMO OPERADOR TRIBUTARIO, EN TAL SENTIDO ESTA EMITIRÁ LAS FACTURAS QUE CORRESPONDAN A "LA ENTIDAD" **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUJILLO**; Y AL MISMO TIEMPO EMITIRÁ LOS CHEQUES Y/O TRANSFERENCIAS CORRESPONDIENTES A NOMBRE DEL **CONSORCIO SUPERVISOR RIO BRAVO**.

LA RESPONSABILIDAD QUE GENERE EL CONSORCIO CON RESPECTO A LOS IMPUESTOS DE LEY ANTE LA SUNAT, PAGOS, FACTURACIÓN, SEGUROS SUELDOS DEL PERSONAL PROFESIONAL, PERSONAL TÉCNICO Y TODA CLASE DE GASTOS QUE IMPLIQUEN LA TERMINACIÓN CORRECTA DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONSORCIO, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL, **SR. CESAR AUGUSTO MENDOZA VIDAL** CON DNI N° **41644917**, Y DE LOS CONSORCIADOS.

CLAUSULA NOVENA.- CONTRIBUCIONES, GASTOS, APORTES, OBLIGACIONES Y ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONSORCIO=====
SIDO REDACTADO EN ESTE



PERÚ
Ministerio de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Consejo Directivo

acreditar en su oferta la condición de micro o pequeña empresa, sin perjuicio que puedan acreditarlo al momento del perfeccionamiento del contrato.

7.6. IMPUGNACIONES

En virtud del literal b) del artículo 121 del Reglamento, en caso que un consorcio decida interponer recurso de apelación en su calidad de postor, basta que su representante común presente el recurso a nombre de todos los consorciados, acreditando su representación a través de la copia simple de la promesa de consorcio.

Sin embargo, ello no impide que la representación del consorcio recaiga en la actuación conjunta de sus integrantes, ya sea a través de sus representantes legales, en el caso que se trate de personas jurídicas, o directamente cuando se trate de personas naturales.

7.7. CONTRATO DE CONSORCIO

Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.

2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.

3. Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.

Lo indicado no excluye la información adicional que pueda consignarse en el contrato de consorcio con el objeto de regular su administración interna, como es el régimen y los sistemas de participación en los resultados del consorcio, al que se refiere el artículo 447 de la Ley General de Sociedades.

En ningún caso, puede aceptarse que en lugar del contrato de consorcio se presente nuevamente la promesa de consorcio, que fue parte de la oferta, aún cuando contenga las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de sus



En ese sentido, para acreditar su Experiencia, **no ha observado las disposiciones de la DIRECTIVA N°005-2019-OSCE/CD**, ya que, al indicarse en dicho documento, que el Consorcio Supervisor Rio Bravo tendría contabilidad independiente, en el mismo no se colocó la numeración del registro único de contribuyente (RUC) del consorcio.

Amparo legal RESOLUCION N°1520-2022-TCE-S4



PERÚ
Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1520-2022-TCE-S4

Sumilla: "(...) se puede apreciar que el Contrato de Formación de Consorcio, **no resulta un documento idóneo para acreditar la Experiencia N° 3** presentada por el Impugnante, pues no cumple los requisitos de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD. Cabe señalar, que cada postor es responsable del contenido de su oferta, por lo que, recae en el Impugnante la responsabilidad por haber incluido un documento no idóneo para la acreditación de su experiencia."

Lima, 1 de junio de 2022

VISTO en sesión del 1 de junio de 2022 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 3065/2022.TCE, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor Consorcio Consultor Tumbes, integrado por la empresa Ingenieros Consultores Paccha S.A.C. y el señor Espinoza Lino Luis Rolando, en el marco del Concurso Público N° 001-2022-

Activar

Por esta razón, este contrato no será admitido para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR

A folio 236, del CONTRATO N° 7 de la EXPERIENCIA DEL POSTOR, la CLAUSULA SEXTA de su contrato de consorcio Supervisor Nor Oriente, es **incongruente** en cuanto al OPERADOR TRIBUTARIO. Primero, señala como operador al CONSORCIO SUPERVISOR NOR ORIENTE y luego señala para el mismo fin al CONSORCIADO 01 (ING. EUDER BACA CORONEL).

contratos, rescindiéndolos o resolviéndolos cuando lo estime conveniente.

CLAUSULA SEXTA: CONTABILIDAD Y TRIBUTACION

Los Consorciados convienen que la Contabilidad y Tributación será Independiente, para lo cual se procederá a tramitar ante la SUNAT la obtención del RUC a nombre del "CONSORCIO SUPERVISOR NOR ORIENTE.

Para efectos de Contabilidad y Tributación, queda designado como operador el CONSORCIADO 01, ING. EUDER BACA CORONEL.

CLAUSULA SÉPTIMA: PARTICIPACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

EL CONSORCIO se compromete a ejecutar el Servicio de Consultoría en conformidad a los Términos de Referencia de las Bases y cumpliendo estrictamente las obligaciones indicados en el Contrato a celebrarse con LA ENTIDAD.

Los integrantes de EL CONSORCIO participarán de todos los costos, ganancias y pérdidas, en las siguientes proporciones:

CONSORCIADO 01:

EUDER BACA CORONEL: 40.00% (Cuarenta por Cien)

Debe de indicarse también del CONTRATO N° 7 de la EXPERIENCIA DEL POSTOR, la CLAUSULA SEXTA de su contrato de consorcio Supervisor Nor Oriente, no cumple con acreditar el contenido mínimo según el punto 7.7 CONTRATO DE CONSORCIO de la **DIRECTIVA N° 006-2017-OSCE/CD**, donde se detalla 3 requisitos que el contrato de consorcio debe cumplir, siendo el numeral 2) **Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.**

DIRECTIVA N° 006-2017-OSCE/CD

7.6. IMPUGNACIONES

En virtud del numeral 2 del artículo 99 del Reglamento, en caso que un consorcio decida interponer recurso de apelación en su calidad de postor, basta que su representante común presente el recurso a nombre de todos los consorciados, acreditando su representación a través de la copia simple de la promesa de consorcio.

Sin embargo, ello no impide que la representación del consorcio recaiga en la actuación conjunta de sus integrantes, ya sea a través de sus representantes legales, en el caso que se trate de personas jurídicas, o directamente cuando se trate de personas naturales.

7.7. CONTRATO DE CONSORCIO

Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.
2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.
3. Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.

En ese sentido, para acreditar su Experiencia, **no ha observado las disposiciones de la DIRECTIVA N° 006-2017-OSCE/CD**, ya que, al indicarse en dicho documento, que el Consorcio Supervisor Rio Bravo tendría contabilidad independiente, en el mismo no se colocó la numeración del registro único de contribuyente (RUC) del consorcio.

Siendo responsabilidad del postor presentar su oferta de manera **CLARA** que esta no le genere dudas o incertidumbre al Colegiado, quien, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, no tiene facultades para interpretar ambigüedades o inconsistencias de las ofertas de los postores.

Por esta razón, este contrato no será admitido para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR

A folio 249, del CONTRATO N° 8 de la EXPERIENCIA DEL POSTOR, la CLAUSULA SEXTA de su contrato de consorcio Ingeniería Nor Oriente, **es incongruente** en cuanto al **OPERADOR TRIBUTARIO**. Primero, señala como operador al **CONSORCIO INGENIERIA NOR ORIENTE** y luego señala para el mismo fin al **CONSORCIADO 01 (ING. EUDER BACA CORONEL)**.

CLAUSULA SEXTA: CONTABILIDAD Y TRIBUTACION

Los Consorciados convienen que la Contabilidad y Tributación será Independiente, para lo cual se procederá a tramitar ante la SUNAT la obtención del RUC, a nombre del **CONSORCIO INGENIERIA NOR ORIENTE**.

Para efectos de Contabilidad y Tributación, queda designado como operador el **CONSORCIADO 01, ING. EUDER BACA CORONEL**.

CLAUSULA SÉPTIMA: PARTICIPACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

EL CONSORCIO se compromete a ejecutar el Servicio de Consultoría en conformidad a las **Técnicas de Referencia de las Bases** y cumpliendo estrictamente las obligaciones

Debe de indicarse también del CONTRATO N° 8 de la EXPERIENCIA DEL POSTOR, la CLAUSULA SEXTA de su contrato de consorcio Ingeniería Nor Oriente, no cumple con acreditar el contenido mínimo según el punto 6.7 CONTRATO DE CONSORCIO de la **DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/CD**, donde se detalla 3 requisitos que el contrato de consorcio debe cumplir, siendo el numeral 2) Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, **en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.**

En ese sentido, para acreditar su Experiencia, **no ha observado las disposiciones de la DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/CD**, ya que, al indicarse en dicho documento, que el contrato de consorcio Ingeniería Nor Oriente tendría contabilidad independiente, **en el mismo no se colocó la numeración del registro único de contribuyente (RUC) del consorcio.**

6.7. CONTRATO DE CONSORCIO

Una vez consentida la buena pro, a efectos de suscribir el contrato, el consorcio ganador deberá perfeccionar la promesa formal de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 6.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.

2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Consejo Directivo

3. Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.

Lo indicado no excluye la información adicional que pueda consignarse en el contrato de consorcio con el objeto de regular su administración interna, como es el régimen y los sistemas de participación en los resultados del consorcio, al que se refiere el artículo 447 de la Ley General de Sociedades.

Amparo legal RESOLUCION N°1520-2022-TCE-S4



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1520-2022-TCE-S4

Sumilla: "(...) se puede apreciar que el Contrato de Formación de Consorcio, no resulta un documento idóneo para acreditar la Experiencia N° 3 presentada por el Impugnante, pues no cumple los requisitos de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD. Cabe señalar, que cada postor es responsable del contenido de su oferta, por lo que, recae en el Impugnante la responsabilidad por haber incluido un documento no idóneo para la acreditación de su experiencia."

Lima, 1 de junio de 2022

VISTO en sesión del 1 de junio de 2022 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 3065/2022-TCE, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor Consorcio Consultor Tumbes, integrado por la empresa Ingenieros Consultores Paccha S.A.C. y el señor Espinoza Lino Luis Rolando, en el marco del Concurso Público N° 001-2022-

Activar

Siendo responsabilidad del postor presentar su oferta de manera **CLARA** que esta no le genere dudas o incertidumbre al Colegiado, quien, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, no tiene facultades para interpretar ambigüedades o inconsistencias de las ofertas de los postores.

Por esta razón, este contrato no será admitido para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR

A folio 261, del CONTRATO N° 9 de la EXPERIENCIA DEL POSTOR, la CLAUSULA SEXTA de su contrato de consorcio Ingeniería Nor Oriente, es **incongruente** en cuanto al OPERADOR TRIBUTARIO. Primero, señala como operador al CONSORCIO INGENIERIA NOR ORIENTE y luego señala para el mismo fin al CONSORCIADO 01 (ING. EUDER BACA CORONEL).

- 1) Celebrar contratos de arrendamiento en representación de los Consorciados, ya sea activa o pasivamente respecto de bienes muebles e inmuebles, firmando los contratos, rescindiéndolos o resolviéndolos cuando lo estime conveniente.

CLAUSULA SEXTA: CONTABILIDAD Y TRIBUTACION

Los Consorciados convienen que la Contabilidad y Tributación será Independiente, para lo cual se procederá a tramitar ante la SUNAT la obtención del RUC, a nombre del **CONSORCIO INGENIERIA NOR ORIENTE**.

Para efectos de Contabilidad y Tributación, queda designado como operador el **CONSORCIADO 01, ING. EUDER BACA CORONEL**.

CLAUSULA SÉPTIMA: PARTICIPACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Debe de indicarse también del CONTRATO N° 8 de la EXPERIENCIA DEL POSTOR, la CLAUSULA SEXTA de su contrato de consorcio Ingeniería Nor Oriente, no cumple con acreditar el contenido mínimo según el punto 6.7 CONTRATO DE CONSORCIO de la **DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/CD**, donde se detalla 3 requisitos que el contrato de consorcio debe cumplir, siendo el numeral 2) Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, **en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.**

En ese sentido, para acreditar su Experiencia, **no ha observado las disposiciones de la DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/CD**, ya que, al indicarse en dicho documento, que el contrato de consorcio Ingeniería Nor Oriente tendría contabilidad independiente, **en el mismo no se colocó la numeración del registro único de contribuyente (RUC) del consorcio.**

Amparo legal RESOLUCION N°1520-2022-TCE-S4



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1520-2022-TCE-S4

Sumilla: "[...] se puede apreciar que el Contrato de Formación de Consorcio, no resulta un documento idóneo para acreditar la Experiencia N° 3 presentada por el Impugnante, pues no cumple los requisitos de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD. Cabe señalar, que cada postor es responsable del contenido de su oferta, por lo que, recae en el Impugnante la responsabilidad por haber incluido un documento no idóneo para la acreditación de su experiencia."

Lima, 1 de junio de 2022

VISTO en sesión del 1 de junio de 2022 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 3065/2022.TCE, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor Consorcio Consultor Tumbes, integrado por la empresa Ingenieros Consultores Paccha S.A.C. y el señor Espinoza Lino Luis Rolando, en el marco del Concurso Público N° 001-2022-

Activar

Siendo responsabilidad del postor presentar su oferta de manera **CLARA** que esta no le genere dudas o incertidumbre al Colegiado, quien, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, no tiene facultades para interpretar ambigüedades o inconsistencias de las ofertas de los postores.

Por esta razón, este contrato no será admitido para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR

A folio 283, del CONTRATO N° 10 de la EXPERIENCIA DEL POSTOR, la CLAUSULA SEXTA de su contrato de consorcio consultores asociados Nor Oriente, es **incongruente** en cuanto al **OPERADOR TRIBUTARIO**. Primero, señala como operador al **CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS NOR ORIENTE** y luego señala para el mismo fin al **CONSORCIADO 01 (ING. EUDER BACA CORONEL)**.

- incluyendo los recursos de apelación, revisión, reconsideración o queja.
- f) Celebrar contratos de arrendamiento en representación de **EL CONSORCIO**, ya sea activa o pasivamente respecto de bienes muebles e inmuebles, firmando los contratos, rescindiéndolos o resolviéndolos cuando lo estime conveniente.


INGENIERO CIVIL
C.I.F. N° 56285

CLAUSULA SEXTA: CONTABILIDAD Y TRIBUTACION

Los Consorciados convienen que la Contabilidad y Tributación será Independiente, para lo cual se procederá a tramitar ante la SUNAT la obtención del RUC, a nombre del **CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS NOR ORIENTE**.

Para efectos de Contabilidad y Tributación, queda designado como operador el **CONSORCIADO 01, ING. EUDER BACA CORONEL**.

CLAUSULA SÉPTIMA: PARTICIPACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Debe de indicarse también del CONTRATO N° 8 de la EXPERIENCIA DEL POSTOR, la CLAUSULA SEXTA de su contrato de consorcio consultores asociados Nor Oriente, no cumple con acreditar el contenido mínimo según el punto 6.7 CONTRATO DE CONSORCIO de la **DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/CD**, donde se detalla 3 requisitos que el contrato de consorcio debe cumplir, siendo el numeral 2) Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, **en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio**.

En ese sentido, para acreditar su Experiencia, **no ha observado las disposiciones de la DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/CD**, ya que, al indicarse en dicho documento, que el contrato de consorcio consultores asociados Nor Oriente tendría contabilidad independiente, **en el mismo no se colocó la numeración del registro único de contribuyente (RUC) del consorcio**.

Amparo legal RESOLUCION N°1520-2022-TCE-S4



PERÚ Ministerio de Economía y Finanzanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1520-2022-TCE-S4

Sumilla: "[...] se puede apreciar que el Contrato de Formación de Consorcio, no resulta un documento idóneo para acreditar la Experiencia N° 3 presentada por el Impugnante, pues no cumple los requisitos de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD. Cabe señalar, que cada postor es responsable del contenido de su oferta, por lo que, recae en el Impugnante la responsabilidad por haber incluido un documento no idóneo para la acreditación de su experiencia."

Lima, 1 de junio de 2022

VISTO en sesión del 1 de junio de 2022 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 3065/2022-TCE, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor Consorcio Consultor Tumbes, integrado por la empresa Ingenieros Consultores Paccha S.A.C. y el señor Espinoza Lino Luis Rolando, en el marco del Concurso Público N° 001-2022-

Activar

Siendo responsabilidad del postor presentar su oferta de manera **CLARA** que esta no le genere dudas o incertidumbre al Colegiado, quien, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, no tiene facultades para interpretar ambigüedades o inconsistencias de las ofertas de los postores.

Por esta razón, este contrato no será admitido para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR

Es importante aclarar, que al no tomarse en cuenta estas experiencias, el postor CONSORCIO SUPERVISOR N&M no llega a cumplir UNA VECES el valor referencial solicitado en las bases en los requisitos de calificación, ya que los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada, En consecuencia, la oferta es declarada como DESCALIFICADA.

POSTOR 2: CONSORCIO SUPERVISOR MIRAFLORES

CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL			EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	OBSERVACIONES
EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE/ FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.			NO CUMPLE	DESCALIFICADA

A folio 64, del CONTRATO N° 2 de la EXPERIENCIA DEL POSTOR, la CLAUSULA SETIMA de su contrato de Consorcio Supervisor S&H, no cumple con acreditar el contenido mínimo según el punto 7.7 CONTRATO DE CONSORCIO de la **DIRECTIVA N° 006-2017-OSCE/CD**, donde se detalla 3 requisitos que el contrato de consorcio debe cumplir, siendo el numeral 2) Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, **en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.**

PERÚ Re ES RESPONSABLE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, DEL PERSONAL CLAVE, DEL CONTROL DE SU ASISTENCIA, DE SU PERMANENCIA EN OBRA, Y SI FUESE NECESARIO DEL REEMPLAZO.

CLAUSULA SETIMA.- CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN:

EL CONSORCIO SUPERVISOR S&H, LLEVARA CONTABILIDAD INDEPENDIENTE DE LOS CONSORCIADOS Y SERÁ TRIBUTARIO AUTÓNOMO. EL CONSORCIO LLEVARA CONTABILIDAD COMPLETA Y TRAMITARÁ RUC EL MISMO QUE SERÁ OPORTUNAMENTE COMUNICADO A LOS CONSORCIADOS.

LOS CONSORCIADOS ACUERDAN QUE LA RESPONSABILIDAD QUE GENERE EL CONSORCIO CON RESPECTO A LOS IMPUESTOS DE LEY ANTE LA SUNAT, PAGOS, FACTURACIÓN, SEGUROS, SUELDOS DEL PERSONAL PROFESIONAL, PERSONAL TÉCNICO Y TODA CLASE DE GASTOS QUE IMPLIQUEN LA TERMINACIÓN CORRECTA DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONSORCIO, SERÁ SOLAMENTE RESPONSABILIDAD DEL CONSORCIADO PERCY ALARCON HURTADO Y EL REPRESENTANTE LEGAL EL SR. TARRILLO TORRES PERCY WILIAN, EXIMIENDO DE TODA RESPONSABILIDAD AL CONSORCIADO JULIO CESAR QUIROZ AYASTA.

CONSORCIO SUPERVISOR MIRAFLORES

Paolo Mondragon Astamirand
REPRESENTANTE COMÚN

Calle Pascual Saco nro. 170 Urb. Pro (Tercer p)

acreditar en su oferta la condición de micro o pequeña empresa, sin perjuicio que puedan acreditarlo al momento del perfeccionamiento del contrato.

7.6. IMPUGNACIONES

En virtud del literal b) del artículo 121 del Reglamento, en caso que un consorcio decida interponer recurso de apelación en su calidad de postor, basta que su representante común presente el recurso a nombre de todos los consorciados, acreditando su representación a través de la copia simple de la promesa de consorcio.

Sin embargo, ello no impide que la representación del consorcio recaiga en la actuación conjunta de sus integrantes, ya sea a través de sus representantes legales, en el caso que se trate de personas jurídicas, o directamente cuando se trate de personas naturales.

7.7. CONTRATO DE CONSORCIO

Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.

2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.

3. Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.

Lo indicado no excluye la información adicional que pueda consignarse en el contrato de consorcio con el objeto de regular su administración interna, como es el régimen y los sistemas de participación en los resultados del consorcio, al que se refiere el artículo 447 de la Ley General de Sociedades.

En ningún caso, puede aceptarse que en lugar del contrato de consorcio se presente nuevamente la promesa de consorcio, que fue parte de la oferta, aún cuando contenga las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de sus

En ese sentido, para acreditar su Experiencia, **no ha observado las disposiciones de la DIRECTIVA N° 006-2017-OSCE/CD**, ya que, al indicarse en dicho documento, que el Consorcio Supervisor S&H tendría contabilidad independiente, en el mismo no se colocó la numeración del registro único de contribuyente (RUC) del consorcio.

Amparo legal RESOLUCION N°1520-2022-TCE-S4



Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 1520-2022-TCE-S4

Sumilla: "[...] se puede apreciar que el Contrato de Formación de Consorcio, **no resulta un documento idóneo para acreditar la Experiencia N° 3** presentada por el Impugnante, pues no cumple los requisitos de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD. Cabe señalar, que cada postor es responsable del contenido de su oferta, por lo que, recae en el Impugnante la responsabilidad por haber incluido un documento no idóneo para la acreditación de su experiencia."

Lima, 1 de junio de 2022

VISTO en sesión del 1 de junio de 2022 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 3065/2022-TCE, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor Consorcio Consultor Tumbes, integrado por la empresa Ingenieros Consultores Paccha S.A.C. y el señor Espinoza Lino Luis Rolando, en el marco del Concurso Público N° 001-2022-

Activar

Por esta razón, este contrato no será admitido para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR

A folio 99 del CONTRATO N° 4 de la EXPERIENCIA DEL POSTOR, de su contrato de consorcio Supervisor Granadillas, **no cumple con el requisito señalado en el punto 7.7 CONTRATO DE CONSORCIO de la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD**, que a la letra dice en los numerales;

numeral 2) Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, **en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio y.** 3) **"Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda"**

En todo lo no previsto por las partes, en el presente contrato, estas se someten a lo establecido por las normas de la ley general de sociedades, el código civil y las demás normas legales que le sean aplicables.

Para mayor constancia las partes consorciadas proceden a legalizar sus firmas ante Notario Público a los veinte días del mes de junio del año Dos Mil Diecinueve.

OPORCIONARIO 1
PERCY ALARCÓN HURTADO
DNI N° 4419381

OPORCIONARIO 2
NILVER CABRERA TORRES
DNI N° 7098941

EMAIL: 06811193@hotmail.com
TELEFONO: 945141211

6

NOTARIA BUSTAMANTE
CERTIFICACIÓN AL DORSO

ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA

OBRA : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE GRANADILLAS, DISTRITO DE TABACONAS, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

Ubicación
Localidades : Granadillas

PERU Ministerio de Economía y Finanzas Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado Consejo Directivo

acreditar en su oferta la condición de micro o pequeña empresa, sin perjuicio que puedan acreditarlo al momento del perfeccionamiento del contrato.

7.6. IMPUGNACIONES

En virtud del literal b) del artículo 121 del Reglamento, en caso que un consorcio decida interponer recurso de apelación en su calidad de postor, hasta que su representante común presente el recurso a nombre de todos los consorciados, acreditando su representación a través de la copia simple de la promesa de consorcio.

Sin embargo, ello no impide que la representación del consorcio recaiga en la actuación conjunta de sus integrantes, ya sea a través de sus representantes legales, en el caso que se trate de personas jurídicas, o directamente cuando se trate de personas naturales.

7.7. CONTRATO DE CONSORCIO

Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.
2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, sellar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.
3. Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.

Lo indicado no excluye la información adicional que pueda consignarse en el contrato de consorcio con el objeto de regular su administración interna, como es el régimen y los sistemas de participación en los resultados del consorcio, al que se refiere el artículo 447 de la Ley General de Sociedades.

En ningún caso, puede aceptarse que en lugar del contrato de consorcio se presente nuevamente la promesa de consorcio, que fue parte de la oferta, aún cuando contenga las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de sus

Página | 10

OSCE

según las exigencias de los documentos del procedimiento de selección y para ejecutar conjuntamente el contrato. Asimismo, Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato. El contrato de consorcio debe contar con firma legalizada.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA:

• **Contabilidad y Tributación**

LOS CONSORCIADOS convienen que la facturación, el manejo contable, financiero, tributario, trámites, pagos y/o afines a la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT) será de manera independiente y están a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR GRANADILLAS, para lo cual el Representante Común, se compromete a inscribir en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) a EL CONSORCIO y contratar los servicios de un Contador Público con experiencia en la materia quien deberá mantener los instrumentos contables a pleno conocimiento de LOS CONSORCIADOS.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA:

El consorcio se disolverá:

- Por vencimiento del término de duración de la supervisión de ejecución de la obra si antes no fuere prorrogado.
- Por la imposibilidad de desarrollar el objeto del consorcio.
- Por desaparición de uno de LOS CONSORCIADOS.
- Por disposición judicial.
- Por las demás causales establecidas por la ley.

V. APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REGISTRO EN ESTE SISTEMA

CONSORCIO SUPERVISOR MIRAFLORES

Pablo Mondragón Alzamirán
REPRESENTANTE COMÚN

Para perfeccionar el contrato, resulta obligatorio formalizar el contrato de consorcio, debiéndose observar lo establecido **en el punto 7.7 CONTRATO DE CONSORCIO de la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD.**

En ese sentido, para acreditar su Experiencia, **no ha observado las disposiciones de la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD**, ya que, al indicarse en dicho documento, que el Consorcio Supervisor Granadillas tendría contabilidad independiente, en el mismo no se colocó la numeración del registro único de contribuyente (RUC) del consorcio Ni tampoco la legalización de las firmas

Debido a la incorrecta presentación del contrato de consorcio, del cual se desprende un **contrato de consorcio incompleto**, este no será admitido para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR.

(Three handwritten signatures in blue ink)



Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 1520-2022-TCE-S4

Sumilla: "(...) se puede apreciar que el Contrato de Formación de Consorcio, no resulta un documento idóneo para acreditar la Experiencia N° 3 presentada por el Impugnante, pues no cumple los requisitos de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD. Cabe señalar, que cada postor es responsable del contenido de su oferta, por lo que, recae en el Impugnante la responsabilidad por haber incluido un documento no idóneo para la acreditación de su experiencia."

Lima, 1 de junio de 2022

VISTO en sesión del 1 de junio de 2022 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 3065/2022-TCE, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor Consorcio Consultor Tumbes, integrado por la empresa Ingenieros Consultores Paccha S.A.C. y el señor Espinoza Lino Luis Rolando, en el marco del Concurso Público N° 001-2022-

Activar

Por esta razón, este contrato no será admitido para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR

A folio 132, del CONTRATO N° 6 de la EXPERIENCIA DEL POSTOR, la CLAUSULA DECIMA TERCERA de su contrato de consorcio Alto Naranjos, no cumple con acreditar el contenido mínimo según el punto 7.7 CONTRATO DE CONSORCIO de la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD, donde se detalla 3 requisitos que el contrato de consorcio debe cumplir, siendo el numeral 2) Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, **en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.**

participación de manera individual o conjunto dentro la contratación de la Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES NATIVAS DE NUEVO KUCHA, SANTA AGUEDA, CHIMICHIMI, UBUKAY, ALTO NARANJOS Y CHINIM, DISTRITO DE SAN JOSE DE LOURDES - SAN IGNACIO - CAJAMARCA" CUI: 2336933. será únicamente del CONSORCIO, el cual tiene la calidad de contribuyente del impuesto general a las ventas y del impuesto a la renta y se encontrará obligado a cumplir con todas las obligaciones que, para tal efecto, establece la legislación tributaria peruana encargándose de la facturación.

VIII. CONTABILIDAD, TRIBUTACIÓN Y PAGO:

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:
"LOS CONSORCIADOS" convienen que, la contabilidad será llevada de manera INDEPENDIENTE, por el CONSORCIO ALTO NARANJOS. Asimismo, queda autorizado por "LOS CONSORCIADOS" a facturar, cobrar y administrar el contrato como persona jurídica.

Para efectos tributarios los Consorciados convienen que, la contabilidad del presente contrato de consorcio se llevará a cabo bajo el sistema computarizado, de acuerdo a lo declarado por la SUNAT y se realizará por el CONSORCIO ALTO NARANJOS, acreditado para tales efectos.

Las partes señalan que, el domicilio legal común del CONSORCIO ALTO NARANJOS, será en la CALLE SANTA TERESA N°301 (SEGUNDO PISO) URB. SAN MARTIN JAÉN - JAÉN - CAJAMARCA, donde necesariamente deberán efectuarse toda comunicación, notificación, citados o avisos.

PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas
Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado
Consejo Directivo

Ing. Miguel Ángel...
CONSULTOR DE O...
REG. N° CS3008

CONSORCIO SUPERVISOR...
Pablo Mondragon Atamirano
REPRESENTANTE COMÚN

acreditar en su oferta la condición de micro o pequeña empresa, sin perjuicio que puedan acreditarlo al momento del perfeccionamiento del contrato.

7.6. IMPUGNACIONES

En virtud del literal b) del artículo 123 del Reglamento, en caso que un consorcio decida interponer recurso de apelación en su calidad de postor, basta que su representante común presente el recurso a nombre de todos los consorciados, acreditando su representación a través de la copia simple de la promesa de consorcio.

Sin embargo, ello no impide que la representación del consorcio recaiga en la actuación conjunta de sus integrantes, ya sea a través de sus representantes legales, en el caso que se trate de personas jurídicas, o directamente cuando se trate de personas naturales.

7.7. CONTRATO DE CONSORCIO

Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.
2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.
3. Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.

Lo indicado no excluye la información adicional que pueda consignarse en el contrato de consorcio con el objeto de regular su administración interna, como es el régimen y los sistemas de participación en los resultados del consorcio, al que se refiere el artículo 447 de la Ley General de Sociedades.

En ningún caso, puede aceptarse que en lugar del contrato de consorcio se presente nuevamente la promesa de consorcio, que fue parte de la oferta, aún cuando contenga las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de sus

Página | 10

OSCE

En ese sentido, para acreditar su Experiencia, **no ha observado las disposiciones de la DIRECTIVA N°005-2019-OSCE/CD**, ya que, al indicarse en dicho documento, que el Consorcio Alto Naranjos tendría contabilidad independiente, **en el mismo no se colocó la numeración del registro único de contribuyente (RUC) del consorcio.**



Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 1520-2022-TCE-S4

Sumilla: "(...) se puede apreciar que el Contrato de Formación de Consorcio, no resulta un documento idóneo para acreditar la Experiencia N° 3 presentada por el Impugnante, pues no cumple los requisitos de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD. Cabe señalar, que cada postor es responsable del contenido de su oferta, por lo que, recae en el Impugnante la responsabilidad por haber incluido un documento no idóneo para la acreditación de su experiencia."

Lima, 1 de junio de 2022

VISTO en sesión del 1 de junio de 2022 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 3065/2022-TCE, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor Consorcio Consultor Tumbes, integrado por la empresa Ingenieros Consultores Paccha S.A.C. y el señor Espinoza Lino Luis Rolando, en el marco del Concurso Público N° 001-2022-

Activar

Por esta razón, este contrato no será admitido para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR

A folio 143, del CONTRATO N° 7 de la EXPERIENCIA DEL POSTOR, la CLAUSULA QUINTA de su contrato de consorcio, no cumple con acreditar el contenido mínimo según el punto 7.7 CONTRATO DE CONSORCIO de la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD, donde se detalla 3 requisitos que el contrato de consorcio debe cumplir, siendo el numeral 2) Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, **en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.**

IGNACIO - CAJAMARCA, con una propuesta económica que asciende a 37 162,713.00 (Ciento sesenta y siete mil seiscientos un con 58/100 Soles), no incluye IGV.

Segunda. - De La Formalización

Se procede a formalizar el presente Contrato de Consorcio, para la Supervisión de la obra descrita en la cláusula precedente, para cuyo efecto el Consorcio así constituido se denominará CONSORCIO CONSULTOR ALASKA conforme al detalle de las siguientes cláusulas.

Tercera. Del Objeto

El objeto del Consorcio es el servicio de supervisión de la obra denominada: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE TAMBO Y ANEXOS, DISTRITO DE LA COIPA - SAN IGNACIO - CAJAMARCA", convocada por la Municipalidad Distrital de la Coipa.

Cuarta. De La Duración Del Consorcio

El plazo de duración del Consorcio se inicia con la prestación de los trabajos convenidos en el Contrato a suscribirse con la Municipalidad Distrital de la Coipa y continuará vigente hasta la culminación del contrato y su respectiva liquidación final.

Quinta. De La Contabilidad Y Tributación

PERCY ALARCON HURTADO y WILLIAM DELGADO PEREZ dejan constancia de que el presente Consorcio es la creación de una nueva persona jurídica, con razón social y/o denominación distinta a la de sus consorciados. El Consorcio, a través de su representante común, tramitará su RUC ante la SUNAT y con él declarará ante el fisco el impuesto a la Renta y/u otro impuesto que pueda generarse de la prestación del servicio; así mismo, deberá apertura los libros contables necesarios a fin de llevar la contabilidad manera INDEPENDIENTE, de los otorgantes, y de forma ordenada, así como de comunicar tal facultad ante la SUNAT.

Sexta. Del Representante Común Y Sus Facultades

El Consorcio designa como su REPRESENTANTE COMÚN ante todas las entidades públicas, privadas y/o financieras,

ADO EN ESTA NOTARIA



acreditar en su oferta la condición de micro o pequeña empresa, sin perjuicio que puedan acreditarlo al momento del perfeccionamiento del contrato.

7.5. IMPUGNACIONES

En virtud del literal b) del artículo 121 del Reglamento, en caso que un consorcio decida interponer recurso de apelación en su calidad de postor, basta que su representante común presente el recurso a nombre de todos los consorciados, acreditando su representación a través de la copia simple de la promesa de consorcio.

Sin embargo, ello no impide que la representación del consorcio recaiga en la actuación conjunta de sus integrantes, ya sea a través de sus representantes legales, en el caso que se trate de personas jurídicas, o directamente cuando se trate de personas naturales.

7.7. CONTRATO DE CONSORCIO

Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.
2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.
3. Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.

Lo indicado no excluye la información adicional que pueda consignarse en el contrato de consorcio con el objeto de regular su administración interna, como es el régimen y los sistemas de participación en los resultados del consorcio, al que se refiere el artículo 447 de la Ley General de Sociedades.

En ningún caso, puede aceptarse que en lugar del contrato de consorcio se presente nuevamente la promesa de consorcio, que fue parte de la oferta, aún cuando contenga las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de sus



En ese sentido, para acreditar su Experiencia, **no ha observado las disposiciones de la DIRECTIVA N°005-2019-OSCE/CD**, ya que, al indicarse en dicho documento, que el Consorcio Consultor Alaska tendría contabilidad independiente, **en el mismo no se colocó la numeración del registro único de contribuyente (RUC) del consorcio.**



Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 1520-2022-TCE-S4

Sumilla: "(...) se puede apreciar que el Contrato de Formación de Consorcio, no resulta un documento idóneo para acreditar la Experiencia N° 3 presentada por el Impugnante, pues no cumple los requisitos de la Directiva N° 016-2019-OSCE/CD. Cabe señalar, que cada postor es responsable del contenido de su oferta, por lo que, recae en el Impugnante la responsabilidad por haber incluido un documento no idóneo para la acreditación de su experiencia."

Lima, 1 de junio de 2022

VISTO en sesión del 1 de junio de 2022 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 3065/2022-TCE, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor Consorcio Consultor Tumbes, integrado por la empresa Ingenieros Consultores Paccha S.A.C. y el señor Espinoza Lino Luis Rolando, en el marco del Concurso Público N° 001-2022-

Activar

Por esta razón, este contrato no será admitido para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR

A folio 159, del CONTRATO N° 8 de la EXPERIENCIA DEL POSTOR, la CLAUSULA QUINTA de su contrato de consorcio Consultor Alkha, no cumple con acreditar el contenido mínimo según el punto 7.7 CONTRATO DE CONSORCIO de la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD, donde se detalla 3 requisitos que el contrato de consorcio debe cumplir, siendo el numeral 2) Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, **en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.**

se procede a formalizar el presente Contrato de Consorcio, para la supervisión de la obra descrita en la cláusula precedente, para cuyo efecto el Consorcio así constituido se denominará CONSORCIO CONSULTOR ALKHA, conforme al detalle de las siguientes cláusulas.

Tercera: Del Objeto

El objeto del Consorcio es el servicio de supervisión de la obra denominada: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE VISTA FLORIDA Y SECTORES, DISTRITO LA COIPA - SAN IGNACIO - CAJAMARCA", convocada por la Municipalidad Distrital de la Coipa.

Cuarta: De La Duración Del Consorcio

El plazo de duración del Consorcio se inicia con la prestación de los trabajos convenidos en el Contrato a suscribirse con la Municipalidad Distrital de la Coipa y continuará vigente hasta la culminación del contrato y su respectiva liquidación final.

Quinta: De La Contabilidad Y Tributación

PERCY ALARCON HURTADO y WILLIAM DELGADO PEREZ dejan constancia de que el presente contrato genera la creación de una nueva persona jurídica, con razón social y/o denominación distinta a la de sus consorciados. El consorcio, a través de su representante común, tramitará su RUC ante la SUNAT y con él declarará ante el fisco el impuesto a la Renta y/u otro impuesto que pueda generarse de la prestación del servicio; así mismo, deberá apertura los libros contables necesarios a fin de llevar la contabilidad manera INDEPENDIENTE, de los otorgantes, y de forma ordenada, así como de comunicar tal facultad ante la SUNAT.

Sexta: Del Representante Común Y Sus Facultades

El Consorcio designa como su REPRESENTANTE COMÚN ante todas las entidades públicas, privadas y/o financieras,



acreditar en su oferta la condición de micro o pequeña empresa, sin perjuicio que puedan acreditarlo al momento del perfeccionamiento del contrato.

7.6. IMPUGNACIONES

En virtud del literal b) del artículo 121 del Reglamento, en caso que un consorcio decida interponer recurso de apelación en su calidad de postor, basta que su representante común presente el recurso a nombre de todos los consorciados, acreditando su representación a través de la copia simple de la promesa de consorcio.

Sin embargo, ello no impide que la representación del consorcio recaiga en la actuación conjunta de sus integrantes, ya sea a través de sus representantes legales, en el caso que se trate de personas jurídicas, o directamente cuando se trate de personas naturales.

7.7. CONTRATO DE CONSORCIO

Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.

2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.

3. Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.

Lo indicado no excluye la información adicional que pueda consignarse en el contrato de consorcio con el objeto de regular su administración interna, como es el régimen y los sistemas de participación en los resultados del consorcio, al que se refiere el artículo 447 de la Ley General de Sociedades.

En ningún caso, puede aceptarse que en lugar del contrato de consorcio se presente nuevamente la promesa de consorcio, que fue parte de la oferta, aún cuando contenga las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de sus

En ese sentido, para acreditar su Experiencia, no ha DIRECTIVA N°005-2019-OSCE/CD, ya que, al indicarse en Consultor Alkha tendría contabilidad independiente, en el del registro único de contribuyente (RUC) del consorcio.



Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 1520-2022-TCE-S4

Sumilla: "(...) se puede apreciar que el Contrato de Formación de Consorcio, no resulta un documento idóneo para acreditar la Experiencia N° 3 presentada por el Impugnante, pues no cumple los requisitos de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD. Cabe señalar, que cada postor es responsable del contenido de su oferta, por lo que, recae en el Impugnante la responsabilidad por haber incluido un documento no idóneo para la acreditación de su experiencia."

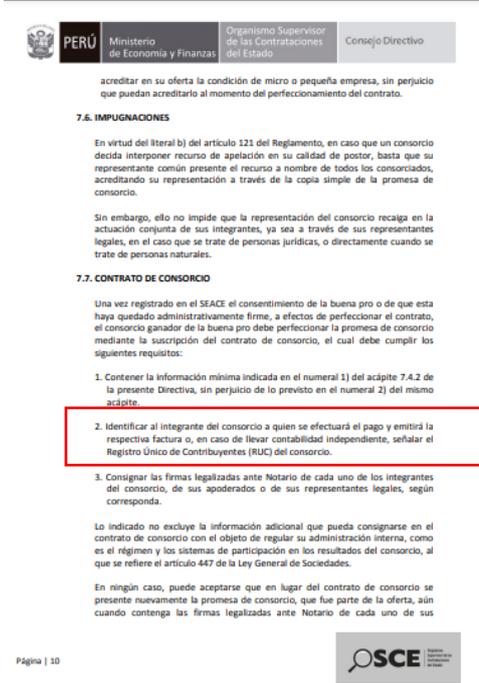
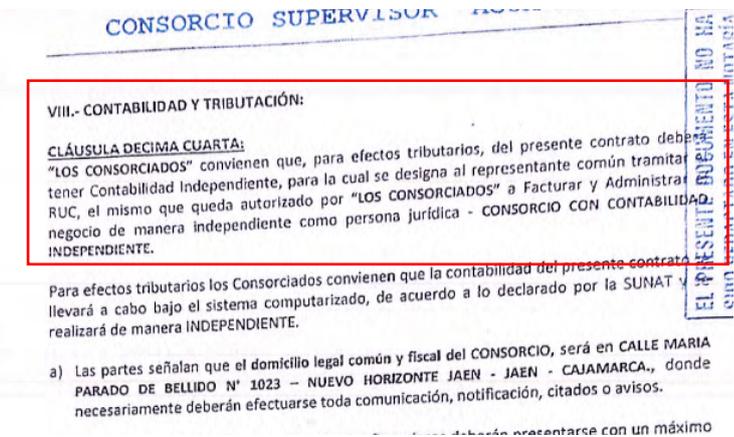
Lima, 1 de junio de 2022

VISTO en sesión del 1 de junio de 2022 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 3065/2022-TCE, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor Consorcio Consultor Tumbes, integrado por la empresa Ingenieros Consultores Paccha S.A.C. y el señor Espinoza Lino Luis Rolando, en el marco del Concurso Público N° 001-2022-

Activar

Por esta razón, este contrato no será admitido para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR

A folio 188, del CONTRATO N° 9 de la EXPERIENCIA DEL POSTOR, la CLAUSULA DECIMA CUARTA de su contrato de consorcio Supervisor Agua Azul, no cumple con acreditar el contenido mínimo según el punto 7.7 CONTRATO DE CONSORCIO de la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD, donde se detalla 3 requisitos que el contrato de consorcio debe cumplir, siendo el numeral 2) Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, **en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.**



En ese sentido, para acreditar su Experiencia, **no ha observado las disposiciones de la DIRECTIVA N°005-2019-OSCE/CD**, ya que, al indicarse en dicho documento, que el Consorcio Supervisor Agua Azul tendría contabilidad independiente, en el mismo no se colocó la numeración del registro único de contribuyente (RUC) del consorcio.

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 1520-2022-TCE-S4

Sumilla: "(...) se puede apreciar que el Contrato de Formación de Consorcio, no resulta un documento idóneo para acreditar la Experiencia N° 3 presentada por el Impugnante, pues no cumple los requisitos de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD. Cabe señalar, que cada postor es responsable del contenido de su oferta, por lo que, recae en el Impugnante la responsabilidad por haber incluido un documento no idóneo para la acreditación de su experiencia."

Lima, 1 de junio de 2022

VISTO en sesión del 1 de junio de 2022 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 3065/2022-TCE, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor Consorcio Consultor Tumbes, integrado por la empresa Ingenieros Consultores Paccha S.A.C. y el señor Espinoza Lino Luis Rolando, en el marco del Concurso Público N° 001-2022-

Activar

Por esta razón, este contrato no será admitido para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR

A folio 263, del CONTRATO N° 13 de la EXPERIENCIA DEL POSTOR, la CLAUSULA DECIMA TERCERA de su contrato de consorcio Chontali Alto, no cumple con acreditar el contenido mínimo según el punto 7.7 CONTRATO DE CONSORCIO de la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD, donde se detalla 3 requisitos que el contrato de consorcio debe cumplir, siendo el numeral 2) Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, **en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.**

DE LA CONSULTORIA DE OBRA: "SUPERVISION DE OBRAS DE SANEAMIENTO RURAL PARTE BAJA DEL DISTRITO DE CHONTALI", SERA DE CUENTA DEL CONSORCIO CHONTALI ALTO.

- 11.04. LOS CONSORCIADOS ACUERDAN QUE CORRESPONDERA A MEGO BARBOZA ABELINO EL 30%, A ALARCON HURTADO PERCY EL 30% Y A MICHAEL JHONATAN FUENTES CLAVO EL 40%; DE LAS UTILIDADES O PERDIDAS DEL CONTRATO DE LA CONSULTORIA DE OBRA: "SUPERVISION DE OBRAS DE SANEAMIENTO RURAL PARTE ALTA DEL DISTRITO DE CHONTALI"

CLAUSULA DECIMA TERCERA. - RÉGIMEN CONTABLE

- 12.01. LA CONTABILIDAD SERA LLEVADA INDEPENDIENTEMENTE, DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES APPLICABLES CORRESPONDIENTES A LA LEY DE IMPUESTOS Y SU REGLAMENTO, LAS PARTES CONSORCIANTES QUE INTERVIENEN DE COMUN Y MUTUO ACUERDO, SEÑALAN QUE LA FACTURACION Y LA CONTABILIDAD SE EFECTUARA A NOMBRE DEL CONSORCIO CON RUC N° 20607979724, EL CUAL SERA SUJETO CONTRIBUYENTE, DE ESTA FORMA CADA PARTE FACTURARA POR SUS SERVICIOS O PROVISIONES AL CONSORCIO, TALES COMO ALQUILER DE EQUIPOS Y OTROS, QUE PUEDAN SER APLICABLES, DESIGNANDO A LA PERSONA DE MICHAEL JHONATAN FUENTES CLAVO LA PARTE CONTABLE Y DIRECCION ADMINISTRATIVA DE LA OBRA.

TITULO III
RÉGIMEN DE SEGUROS, PROGRAMACIÓN, CESIÓN Y/O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y SUB-CONTRATACIÓN, CONFIDENCIALIDAD

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA

acreditar en su oferta la condición de micro o pequeña empresa, sin perjuicio que puedan acreditarlo al momento del perfeccionamiento del contrato.

7.6. IMPUGNACIONES

En virtud del literal b) del artículo 123 del Reglamento, en caso que un consorcio decida interponer recurso de apelación en su calidad de postor, basta que su representante común presente el recurso a nombre de todos los consorciados, acreditando su representación a través de la copia simple de la promesa de consorcio.

Sin embargo, ello no impide que la representación del consorcio recaiga en la actuación conjunta de sus integrantes, ya sea a través de sus representantes legales, en el caso que se trate de personas jurídicas, o directamente cuando se trate de personas naturales.

7.7. CONTRATO DE CONSORCIO

Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.
2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.
3. Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.

Lo indicado no excluye la información adicional que pueda consignarse en el contrato de consorcio con el objeto de regular su administración interna, como es el régimen y los sistemas de participación en los resultados del consorcio, al que se refiere el artículo 447 de la Ley General de Sociedades.

En ningún caso, puede aceptarse que en lugar del contrato de consorcio se presente nuevamente la promesa de consorcio, que fue parte de la oferta, aún cuando contenga las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de sus

En ese sentido, para acreditar su Experiencia, **no ha observado las disposiciones de la DIRECTIVA N°005-2019-OSCE/CD**, ya que, al indicarse en dicho documento, que el Consorcio Chontali Alto tendría contabilidad independiente, **en el mismo no se colocó la numeración del registro único de contribuyente (RUC) del consorcio.**



Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 1520-2022-TCE-S4

Sumilla: "(...) se puede apreciar que el Contrato de Formación de Consorcio, no resulta un documento idóneo para acreditar la Experiencia N° 3 presentada por el Impugnante, pues no cumple los requisitos de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD. Cabe señalar, que cada postor es responsable del contenido de su oferta, por lo que, recae en el Impugnante la responsabilidad por haber incluido un documento no idóneo para la acreditación de su experiencia."

Lima, 1 de junio de 2022

VISTO en sesión del 1 de junio de 2022 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 3065/2022-TCE, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor Consorcio Consultor Tumbes, integrado por la empresa Ingenieros Consultores Paccha S.A.C. y el señor Espinoza Lino Luis Rolando, en el marco del Concurso Público N° 001-2022-

Activar

Por esta razón, este contrato no será admitido para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR

A folio 290, del CONTRATO N° 14 de la EXPERIENCIA DEL POSTOR, la CLAUSULA DECIMA TERCERA de su contrato de Consorcio Chontali Baja o, no cumple con acreditar el contenido mínimo según el punto 7.7 CONTRATO DE CONSORCIO de la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD, donde se detalla 3 requisitos que el contrato de consorcio debe cumplir, siendo el numeral 2) Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, **en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.**

000067

11.04. LOS CONSORCIADOS ACUERDAN QUE CORRESPONDERA A MEGO BARBOZA ABELINO EL 30%, A ALARCON HURTADO PERCY EL 30% Y A MICHAEL JHONATAN FUENTES CLAVO EL 40%; DE LAS UTILIDADES O PERDIDAS DEL CONTRATO DE LA CONSULTORIA DE OBRA: "SUPERVISION DE OBRAS DE SANAMIENTO RURAL PARTE BAJA DEL DISTRITO DE CHONTALI"

CLAUSULA DECIMA TERCERA. - RÉGIMEN CONTABLE

12.01. LA CONTABILIDAD SERA LLEVADA INDEPENDIEMENTE, DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES APLICABLES CORRESPONDIENTES A LA LEY DE IMPUESTOS Y SU REGLAMENTO, LAS PARTES CONSORCIANTES QUE INTERVIENEN DE COMUN Y MUTUO ACUERDO, SEÑALAN QUE LA FACTURACION Y LA CONTABILIDAD SE EFECTUARA A NOMBRE DEL CONSORCIO CON RUC N° 20607979546, EL CUAL SERA SUJETO CONTRIBUYENTE, DE ESTA FORMA CADA PARTE FACTURARA POR SUS SERVICIOS O PROVISIOBNES AL CONSORCIO, TALES COMO ALQUILER DE EQUIPOS Y OTROS, QUE PUEDAN SER APLICABLES, DESIGNANDO A LA PERSONA DE MICHAEL JHONATAN FUENTES CLAVO LA PARTE CONTABLE Y DIRECCION ADMINISTRATIVA DE LA OBRA.

TITULO III
RÉGIMEN DE SEGUROS, PROGRAMACIÓN, CESIÓN Y/O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y SUB-CONTRATACIÓN,
CONFIDENCIALIDAD

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA



acreditar en su oferta la condición de micro o pequeña empresa, sin perjuicio que puedan acreditarlo al momento del perfeccionamiento del contrato.

7.6. IMPUGNACIONES

En virtud del literal b) del artículo 123 del Reglamento, en caso que un consorcio decida interponer recurso de apelación en su calidad de postor, basta que su representante común presente el recurso a nombre de todos los consorciados, acreditando su representación a través de la copia simple de la promesa de consorcio.

Sin embargo, ello no impide que la representación del consorcio recaiga en la actuación conjunta de sus integrantes, ya sea a través de sus representantes legales, en el caso que se trate de personas jurídicas, o directamente cuando se trate de personas naturales.

7.7. CONTRATO DE CONSORCIO

Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.
2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.
3. Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.

Lo indicado no excluye la información adicional que pueda consignarse en el contrato de consorcio con el objeto de regular su administración interna, como es el régimen y los sistemas de participación en los resultados del consorcio, al que se refiere el artículo 447 de la Ley General de Sociedades.

En ningún caso, puede aceptarse que en lugar del contrato de consorcio se presente nuevamente la promesa de consorcio, que fue parte de la oferta, aún cuando contenga las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de sus



En ese sentido, para acreditar su Experiencia, **no ha observado las disposiciones de la DIRECTIVA N°005-2019-OSCE/CD**, ya que, al indicarse en dicho documento, que el Consorcio Chontali Baja tendría contabilidad independiente, **en el mismo no se colocó la numeración del registro único de contribuyente (RUC) del consorcio.**



Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 1520-2022-TCE-S4

Sumilla: "(...) se puede apreciar que el Contrato de Formación de Consorcio, no resulta un documento idóneo para acreditar la Experiencia N° 3 presentada por el Impugnante, pues no cumple los requisitos de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD. Cabe señalar, que cada postor es responsable del contenido de su oferta, por lo que, recae en el Impugnante la responsabilidad por haber incluido un documento no idóneo para la acreditación de su experiencia."

Lima, 1 de junio de 2022

VISTO en sesión del 1 de junio de 2022 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 3065/2022-TCE, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor Consorcio Consultor Tumbes, integrado por la empresa Ingenieros Consultores Paccha S.A.C. y el señor Espinoza Lino Luis Rolando, en el marco del Concurso Público N° 001-2022-

Activar

Por esta razón, este contrato no será admitido para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR

A folio 317, del CONTRATO N° 15 de la EXPERIENCIA DEL POSTOR, la CLAUSULA QUINTA de su contrato de Consorcio Supervisor Naranjos, no cumple con acreditar el contenido mínimo según el punto 7.7 CONTRATO DE CONSORCIO de la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD, donde se detalla 3 requisitos que el contrato de consorcio debe cumplir, siendo el numeral 2) Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, **en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.**

• Aportar los recursos necesarios para cumplir con la supervisión hasta la liquidación de la obra y supervisión.

TOTAL DE OBLIGACIONES

CONSORCIO SUPERVISOR MIRAFLORES 100%

CLAUSULA QUINTA. OPERADOR TRIBUTARIO.

Para efectos tributarios "LOS CONSORCIADOS" de mutuo acuerdo convienen que el **CONSORCIO SUPERVISOR NARANJOS** llevará una contabilidad independiente, única y exclusiva de todas las operaciones que realice el referido **CONSORCIO**, debiendo ser comunicado a la **SUPERINTENDENCIA DE NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SUNAT)**, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la celebración del presente contrato, para su inscripción y obtención del respectivo RUC.

Por lo tanto, todos los desembolsos provenientes de los adelantos, valorizaciones, adicionales de obra, mayores gastos generales, salidos a favor en una liquidación; así como todos los pagos que se efectúen por todo concepto concierne a la obra materia del presente contrato, deberán ser depositados en la cuenta que para este propósito abrirá **EL CONSORCIO** en alguna entidad del sistema financiera o bancario.

PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado Consejo Directivo

acreditar en su oferta la condición de micro o pequeña empresa, sin perjuicio que puedan acreditarlo al momento del perfeccionamiento del contrato.

7.6. IMPUGNACIONES

En virtud del literal b) del artículo 121 del Reglamento, en caso que un consorcio decida interponer recurso de apelación en su calidad de postor, basta que su representante común presente el recurso a nombre de todos los consorciados, acreditando su representación a través de la copia simple de la promesa de consorcio.

Sin embargo, ello no impide que la representación del consorcio recaiga en la actuación conjunta de sus integrantes, ya sea a través de sus representantes legales, en el caso que se trate de personas jurídicas, o directamente cuando se trate de personas naturales.

7.7. CONTRATO DE CONSORCIO

Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.
2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.
3. Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.

Lo indicado no excluye la información adicional que pueda consignarse en el contrato de consorcio con el objeto de regular su administración interna, como es el régimen y los sistemas de participación en los resultados del consorcio, al que se refiere el artículo 447 de la Ley General de Sociedades.

En ningún caso, puede aceptarse que en lugar del contrato de consorcio se presente nuevamente la promesa de consorcio, que fue parte de la oferta, aún cuando contenga las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de sus



En ese sentido, para acreditar su Experiencia, **no ha observado las disposiciones de la DIRECTIVA N°005-2019-OSCE/CD**, ya que, al indicarse en dicho documento, que el Consorcio Supervisor Naranjos tendría contabilidad independiente, en el mismo no se colocó la numeración del registro único de contribuyente (RUC) del consorcio.



Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 1520-2022-TCE-S4

Sumilla: "(...) se puede apreciar que el Contrato de Formación de Consorcio, no resulta un documento idóneo para acreditar la Experiencia N° 3 presentada por el Impugnante, pues no cumple los requisitos de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD. Cabe señalar, que cada postor es responsable del contenido de su oferta, por lo que, recae en el Impugnante la responsabilidad por haber incluido un documento no idóneo para la acreditación de su experiencia."

Lima, 1 de junio de 2022

VISTO en sesión del 1 de junio de 2022 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 3065/2022-TCE, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor Consorcio Consultor Tumbes, integrado por la empresa Ingenieros Consultores Paccha S.A.C. y el señor Espinoza Lino Luis Rolando, en el marco del Concurso Público N° 001-2022-

Activar

Por esta razón, este contrato no será admitido para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR

A folio 340, del CONTRATO N° 16 de la EXPERIENCIA DEL POSTOR, la CLAUSULA SETIMA de su contrato de Consorcio Supervisor Aullan, no cumple con acreditar el contenido mínimo según el punto 7.7 CONTRATO DE CONSORCIO de la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD, donde se detalla 3 requisitos que el contrato de consorcio debe cumplir, siendo el numeral 2) Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, **en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 03-2022-MPCICS-PRIMERA CONVOCATORIA

- Responsable del cambio, sustitución y reemplazo de los profesionales y técnicos propuestos, así como la autenticidad de estos documentos que se presentaron para el cambio, como curriculums, certificados, constancias u otros documentos que acredite la experiencia de los profesionales y técnicos a cambiar.
- Responsable de la obtención de los seguros de vida contra todo riesgo y otros necesarios a favor de los profesionales y técnicos para desarrollar a cabalidad el presente servicio, así como la autenticidad de estos documentos.
- Responsable del registro de la oferta técnica y económica en el sistema electrónico de contrataciones del estado.

SEXTA: DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACION:

El porcentaje de participación que se compromete cada consorciado es:

N	ASOCIADOS	PORCENTAJE
1	PERCY ALARCON HURTADO	50.00%
2	JUAN ALMILKAR PEREZ HERRERA	50.00%
TOTAL		100.00%

SETIMA: DE LA CONTABILIDAD Y TRIBUTACION:

Los consorciados dejan expresa constancia que la contabilidad del Consorcio será llevada de forma independiente por el **CONSORCIO SUPERVISOR AULLAN**, por el tiempo que dure la prestación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE AULLAN - SECTOR LAS TORRES DEL DISTRITO DE CUTERVO - PROVINCIA DE CUTERVO DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, se emitirá la facturación correspondiente por concepto de valorizaciones, liquidaciones y otros concernientes a la prestación del servicio, en tal sentido la entidad contratante emitirá los cheques correspondientes a nombre del **CONSORCIO SUPERVISOR AULLAN**, los libros de planillas, los beneficios sociales, leyes sociales, multas y otros así como los impuestos de ley que de ellos se deriven correrán por cuenta del operador tributario.

OCTAVA: DE LOS RIFNES Y APORTACIONES:



acreditar en su oferta la condición de micro o pequeña empresa, sin perjuicio que puedan acreditarlo al momento del perfeccionamiento del contrato.

7.6. IMPUGNACIONES

En virtud del literal b) del artículo 121 del Reglamento, en caso que un consorcio decida interponer recurso de apelación en su calidad de postor, hasta que su representante común presente el recurso a nombre de todos los consorciados, acreditando su representación a través de la copia simple de la promesa de consorcio.

Sin embargo, ello no impide que la representación del consorcio recaiga en la actuación conjunta de sus integrantes, ya sea a través de sus representantes legales, en el caso que se trate de personas jurídicas, o directamente cuando se trate de personas naturales.

7.7. CONTRATO DE CONSORCIO

Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.
2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.
3. Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.

Lo indicado no excluye la información adicional que pueda consignarse en el contrato de consorcio con el objeto de regular su administración interna, como es el régimen y los sistemas de participación en los resultados del consorcio, al que se refiere el artículo 447 de la Ley General de Sociedades.

En ningún caso, puede aceptarse que en lugar del contrato de consorcio se presente nuevamente la promesa de consorcio, que fue parte de la oferta, aún cuando contenga las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de sus



En ese sentido, para acreditar su Experiencia, **no ha observado las disposiciones de la DIRECTIVA N°005-2019-OSCE/CD**, ya que, al indicarse en dicho documento, que el Consorcio Supervisor Aullan tendría contabilidad independiente, **en el mismo no se colocó la numeración del registro único de contribuyente (RUC) del consorcio.**



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1520-2022-TCE-S4

Sumilla: "(...) se puede apreciar que el Contrato de Formación de Consorcio, no resulta un documento idóneo para acreditar la Experiencia N° 3 presentada por el Impugnante, pues no cumple los requisitos de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD. Cabe señalar, que cada postor es responsable del contenido de su oferta, por lo que, recae en el Impugnante la responsabilidad por haber incluido un documento no idóneo para la acreditación de su experiencia."

Lima, 1 de junio de 2022

VISTO en sesión del 1 de junio de 2022 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 3065/2022.TCE, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor Consorcio Consultor Tumbes, integrado por la empresa Ingenieros Consultores Paccha S.A.C. y el señor Espinoza Lino Luis Rolando, en el marco del Concurso Público N° 001-2022-

Activar

Por esta razón, este contrato no será admitido para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR

A folio 392, del CONTRATO N° 19 de la EXPERIENCIA DEL POSTOR, la CLAUSULA SETIMA de su contrato de Consorcio Consultor La Lima, no cumple con acreditar el contenido mínimo según el punto 7.7 CONTRATO DE CONSORCIO de la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD, donde se detalla 3 requisitos que el contrato de consorcio debe cumplir, siendo el numeral 2) Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, **en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.**

CONSORCIO CONSULTOR LA LIMA

Sobregiro, Cobrar, Endosar o Depositar Cheques y Celebrar toda clase de Contratos Bancarios o de Seguros con o sin Garantía.

- b) Hacer Retiros y/o Disponer Fondos de Cuenta Corriente
- c) Transferir a Cuenta Corriente y de Ahorros de Terceros
- d) Manejo de la Cuenta por Banca por Internet
- e) Firmar Cartas de Instrucción.
- f) Manejo de Token.
- g) Emitir, Cobrar y Cancelar Facturas.
- h) Cobrar Giros y Transferencias.
- i) y Otros de Carácter Financiero y/o Bancario.

SEPTIMA. - CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN

7.1 LOS CONSORCIADOS acuerdan llevar la contabilidad del **CONSORCIO CONSULTOR LA LIMA** en forma independiente de la de sus miembros.

7.2 El agente tributario recaerá en el **CONSORCIO CONSULTOR LA LIMA**, quedando facultado a:

- a) Emitir la factura por concepto de cobro de las armadas mensuales (valorizaciones) de LA SUPERVISIÓN DE OBRA.
- b) Emitir la factura por concepto de saldo de liquidación.
- c) Emitir la factura por cualquier otro concepto de cobro ante la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMPINGOS**.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO APROBADO

PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado Consejo Directivo

acreditar en su oferta la condición de micro o pequeña empresa, sin perjuicio que puedan acreditarlo al momento del perfeccionamiento del contrato.

7.6. IMPUGNACIONES

En virtud del literal b) del artículo 121 del Reglamento, en caso que un consorcio decida interponer recurso de apelación en su calidad de postor, basta que su representante común presente el recurso a nombre de todos los consorciados, acreditando su representación a través de la copia simple de la promesa de consorcio.

Sin embargo, ello no impide que la representación del consorcio recaiga en la actuación conjunta de sus integrantes, ya sea a través de sus representantes legales, en el caso que se trate de personas jurídicas, o directamente cuando se trate de personas naturales.

7.7. CONTRATO DE CONSORCIO

Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.
2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.
3. Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.

Lo indicado no excluye la información adicional que pueda consignarse en el contrato de consorcio con el objeto de regular su administración interna, como es el régimen y los sistemas de participación en los resultados del consorcio, al que se refiere el artículo 447 de la Ley General de Sociedades.

En ningún caso, puede aceptarse que en lugar del contrato de consorcio se presente nuevamente la promesa de consorcio, que fue parte de la oferta, aún cuando contenga las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de sus

Página | 10

En ese sentido, para acreditar su Experiencia, **no ha observado las disposiciones de la DIRECTIVA N°005-2019-OSCE/CD**, ya que, al indicarse en dicho documento, que el Consorcio Consultor La Lima tendría contabilidad independiente, en el mismo no se colocó la numeración del registro único de contribuyente (RUC) del consorcio.



Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 1520-2022-TCE-S4

Sumilla: "(...) se puede apreciar que el Contrato de Formación de Consorcio, no resulta un documento idóneo para acreditar la Experiencia N° 3 presentada por el Impugnante, pues no cumple los requisitos de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD. Cabe señalar, que cada postor es responsable del contenido de su oferta, por lo que, recae en el Impugnante la responsabilidad por haber incluido un documento no idóneo para la acreditación de su experiencia."

Lima, 1 de junio de 2022

VISTO en sesión del 1 de junio de 2022 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 3065/2022-TCE, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor Consorcio Consultor Tumbes, integrado por la empresa Ingenieros Consultores Paccha S.A.C. y el señor Espinoza Lino Luis Rolando, en el marco del Concurso Público N° 001-2022-

Activar

Por esta razón, este contrato no será admitido para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR

A folio 412, del CONTRATO N° 20 de la EXPERIENCIA DEL POSTOR, la CLAUSULA SETIMA de su contrato de Consorcio Consultor La Cruz, no cumple con acreditar el contenido mínimo según el punto 7.7 CONTRATO DE CONSORCIO de la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD, donde se detalla los requisitos que el contrato de consorcio debe cumplir que a la letra dice en los numerales;

numeral 2) Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, **en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio y.** 3) **"Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda"**

Contratos Bancarios o de Seguros con o sin Garantía.
b) Hacer Retiros y/o Disponer Fondos de Cuenta Corriente
c) Transferir a Cuenta Corriente y de Ahorros de Terceros
d) Manejo de la Cuenta por Banca por Internet
e) Firmar Cartas de Instrucción.
f) Manejo de Token.
g) Emitir, Cobrar y Cancelar Facturas.
h) Cobrar Giros y Transferencias.
i) y Otros de Carácter Financiero y/o Bancario.

SEPTIMA. - CONTABILIDAD Y TRIBUTACION
7.1 LOS CONSORCIADOS acuerdan llevar la contabilidad del CONSORCIO CONSULTOR LA CRUZ en forma independiente de la de sus miembros.
7.2 El agente tributario recaerá en el CONSORCIO CONSULTOR LA CRUZ, quedando facultado a:
a) Emitir la factura por concepto de cobro de las armadas mensuales (valorizaciones) de LA SUPERVISION DE OBRA.
b) Emitir la factura por concepto de saldo de liquidación.
c) Emitir la factura por cualquier otro concepto de cobro ante la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ.

NOVENA. - PORCENTAJE DE PARTICIPACION
El porcentaje de participación y funciones de cada consorciado dentro del consorcio, es la siguiente:
OBLIGACIONES DE WILLIAM DELGADO PEREZ: 60%
• Supervisión de la ejecución de la obra
• Elaboración y Revisión de liquidación de obra
• Administrativa y Financiera
Responsables de la documentación con la que se acredita la experiencia del postor en la especialidad, en los requisitos de calificación y factores de evaluación.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado Consejo Directivo

acreditar en su oferta la condición de micro o pequeña empresa, sin perjuicio que puedan acreditarlo al momento del perfeccionamiento del contrato.

7.6. IMPUGNACIONES
En virtud del literal b) del artículo 121 del Reglamento, en caso que un consorcio decida interponer recurso de apelación en su calidad de postor, basta que su representante común presente el recurso a nombre de todos los consorciados, acreditando su representación a través de la copia simple de la promesa de consorcio.
Sin embargo, ello no impide que la representación del consorcio recaiga en la actuación conjunta de sus integrantes, ya sea a través de sus representantes legales, en el caso que se trate de personas jurídicas, o directamente cuando se trate de personas naturales.

7.7. CONTRATO DE CONSORCIO
Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:
1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.
2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.
3. Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.
Lo indicado no excluye la información adicional que pueda consignarse en el contrato de consorcio con el objeto de regular su administración interna, como es el régimen y los sistemas de participación en los resultados del consorcio, al que se refiere el artículo 447 de la Ley General de Sociedades.
En ningún caso, puede aceptarse que en lugar del contrato de consorcio se presente nuevamente la promesa de consorcio, que fue parte de la oferta, aún cuando contenga las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de sus



• Administrativa y Financiera

TOTAL, DE OBLIGACIONES:

100%

DECIMA. - REGULACIÓN Y APLICACIÓN SUPLETORIA

En todo lo no previsto en este contrato, será de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades (Ley 26887) y el Código Civil.

De conformidad a la Ley de contrataciones del estado y su Reglamento, se procede a la legalización de las firmas de LOS CONSORCIADOS.

DOCUMENTO NO HA
SIDO EN ESTA NOTARÍA



Para perfeccionar el contrato, resulta obligatorio formalizar el contrato de consorcio, debiéndose observar lo establecido **en el punto 7.7 CONTRATO DE CONSORCIO de la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD.**

En ese sentido, para acreditar su Experiencia, **no ha observado las disposiciones de la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD**, ya que, al indicarse en dicho documento, que el Consorcio Consultor La Cruz tendría contabilidad independiente, en el mismo no se colocó la numeración del registro único de contribuyente (RUC) del consorcio Ni tampoco la legalización de las firmas

Debido a la incorrecta presentación del contrato de consorcio, del cual se desprende un **contrato de consorcio incompleto**, este no será admitido para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR.

Amparo legal RESOLUCION N°1520-2022-TCE-S4



PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1520-2022-TCE-S4

Sumilla: "[...] se puede apreciar que el Contrato de Formación de Consorcio, **no resulta un documento idóneo para acreditar la Experiencia N° 3** presentada por el Impugnante, pues no cumple los requisitos de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD. Cabe señalar, que cada postor es responsable del contenido de su oferta, por lo que, recae en el Impugnante la responsabilidad por haber incluido un documento no idóneo para la acreditación de su experiencia."

Lima, 1 de junio de 2022

VISTO en sesión del 1 de junio de 2022 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 3065/2022-TCE, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor Consorcio Consultor Tumbes, integrado por la empresa Ingenieros Consultores Paccha S.A.C. y el señor Espinoza Lino Luis Rolando, en el marco del Concurso Público N° 001-2022-

Activar

Por esta razón, este contrato no será admitido para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR

Es importante aclarar, que al no tomarse en cuenta estas experiencias, el postor **CONSORCIO SUPERVISOR MIRAFLORES**, llega solo con las experiencias validadas 1,3,5,10,11,12,17 y 18 el monto ascendente a S/ 526,574.48 Soles POR LO QUE NO llega a cumplir UNA VECES el valor referencial solicitado en las bases en los requisitos de calificación., ya que los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada, En consecuencia, la oferta es declarada como DESCALIFICADA

POSTOR 3: CONSORCIO SUPER QUIVA

Representante Común: ROBERTO CARLOS FUENTES SERRATE

De la Verificación de la **DOCUMENTACION DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACION** numeral 3.2, establecido en el literal C, establecidos en el Capítulo II de la Sección específica de las bases integradas, se verifico que CUMPLE correctamente con lo solicitado a los requisitos de calificación en que se determina que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada, En consecuencia, la oferta es declarada APTA, para ser evaluado en los Factores de evaluación.

CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL			EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	OBSERVACIONES
EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE/ FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.			CUMPLE	CALIFICADA

POSTOR 4: CONSORCIO SUPERVISOR NORTE V

Representante Común: PETERLIK EUDOCIO ALEJANDRO AGUILAR

De la Verificación de la **DOCUMENTACION DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACION** numeral 3.2, establecido en el literal C, establecidos en el Capítulo II de la Sección específica de las bases integradas, se verifico que CUMPLE correctamente con lo solicitado a los requisitos de calificación en que se determina que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada, En consecuencia, la oferta es declarada APTA, para ser evaluado en los Factores de evaluación.

CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL			EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	OBSERVACIONES
EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE/ FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.			CUMPLE	CALIFICADA

EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA:

CONSORCIO SUPER QUIVA

Nº	DESCRIPCIÓN	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	METODOLOGÍA PROPUESTA	PUNTAJE	CALIFICACIÓN
1	CONSORCIO SUPER QUIVA	70	0	0	NO CUMPLE

Respecto a la descalificación de las ofertas de los postores, se manifiesta lo siguiente:

Para el presente caso, es preciso abocarnos a lo establecido en las bases integradas del proceso, pues estas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección. Así también cabe precisar que la evaluación de las OFERTAS debe de efectuarse de manera integral y conjunta, lo que implica verificar que los documentos que conforman estas, sean plenamente congruentes, a efectos que permitan determinar su alcance real, tal como lo ha establecido el Tribunal de contrataciones del Estado, en sendas resoluciones

Siendo así, es relevante reproducir un extracto, de los factores de evaluación del capítulo III de la sección específica de las bases estandarizadas, como se aprecia a continuación:

**CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN**

EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje: 100 Puntos)

Importante para la Entidad

De acuerdo con el artículo 51 del Reglamento, se **debe** establecer los siguientes factores de evaluación:

Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases, así como los factores de evaluación que no se incluyan.

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	[75] puntos
	<p><u>Evaluación:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [NO MAYOR A DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>El postor deberá acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra en el ámbito urbano, iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.¹⁸</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago²¹.</p>	<p>M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad</p> <p>M >= [2]²² veces el valor referencial: [75] puntos</p> <p>M >= [2] veces el valor referencial y < [1.5] veces el valor referencial: [60] puntos</p> <p>M > [1.0]²³ veces el valor referencial y < [1.5] veces el valor referencial: [45] puntos</p>

²¹ Cabe precisar que, de acuerdo con la **Resolución N° 0065-2018-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado**:

"... el solo sello de cancelado en el comprobante, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehaciencia en relación a que se encuentra cancelado. Admitir ello equivaldría a considerar como válida la sola declaración del postor afirmando que el comprobante de pago ha sido cancelado"

(...)

"Situación diferente se suscita ante el sello colocado por el cliente del postor [sea utilizando el término "cancelado" o "pagado"] supuesto en el cual sí se contaría con la declaración de un tercero que brinde certeza, ante la cual debiera reconocerse la validez de la experiencia".

²² El monto no puede ser mayor a tres (3) veces el valor referencial.

²³ El monto debe ser mayor al requerido como requisito de calificación. En ese sentido, si por ejemplo se solicitó como requisito de calificación una (1) vez el valor referencial la metodología del factor de evaluación podría ser la siguiente:

M >= 2 veces el valor referencial [..] puntos
M >= 1.5 veces el valor referencial y < 2 veces el valor referencial [..] puntos
M > 1 vez el valor referencial y < 1.5 veces el valor referencial [..] puntos

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
	Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.	
B.	METODOLOGÍA PROPUESTA	[25] puntos
	<p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: Memoria Descriptiva donde se evidencia la metodología de la propuesta, los cuales tienen que ser mejores a la previstas de las bases;</p> <p>a) Los procedimientos de trabajo programados de acuerdo a las actividades específicas del supervisor conforme a los términos de referencia, detallando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Comprensión de los objetivos del trabajo. ➤ Enfoque de los servicios, lógica de las actividades propuestas. ➤ Plan de Trabajo ➤ Métodos y técnicas a emplear para desarrollar el servicio solicitado, resaltando la consistencia con el enfoque y plan de trabajo propuesto. ➤ Responsables de las actividades por parte del consultor y requerimientos a la Entidad. ➤ Detalle de productos a entregar en cada fase de desarrollo del Contrato. ➤ Conclusiones y recomendaciones del Jefe de Supervisión <p>b) Los mecanismos de aseguramiento de calidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Control de Calidad del Personal del Contratista ➤ Control de Calidad de los materiales ➤ Control de Calidad de los Equipos ➤ Control de Impacto Ambiental. <p>c) Los sistemas de control de los servicios prestados.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Sistema de Control Administrativo ➤ Sistema de Control del Plazo de Ejecución de Obra ➤ Sistema de Control del Costo de Ejecución de Obra <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta, se aceptará un máximo de 10 hojas</p>	<p>Desarrolla la metodología que sustente la oferta [25] puntos</p> <p>No desarrolla la metodología que sustente la oferta 0 puntos</p>
PUNTAJE TOTAL		100 puntos²⁴

Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un **puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos.**

Importante

²⁴ Es la suma de los puntajes de todos los factores de evaluación, incluyendo los opcionales.

- Los factores de evaluación elaborados por el comité de selección guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los Términos de Referencia ni los requisitos de calificación.
- Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado son descalificadas.

(El subrayado es agregado.)

Como se puede evidenciar, las bases estandarizadas aplicables al procedimiento de selección, establecieron que a efecto de acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", los postores deben presentar como parte de su oferta contratos de obras similares al objeto de la convocatoria, en donde la Entidad detalla que tipo de obras se consideran como similares; asimismo, las bases estandarizadas precisan que, "En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato".

Al respecto, es importante señalar que, con relación a la experiencia, la Opinión N° 048-2019/DTN, señala que "(...) la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar (...)"

Siendo así, de la revisión de la oferta del postor, este presentó, según su anexo 10 – Experiencia del Postor, la siguiente experiencia:

MUNICIPALIDAD/DISTRITAL DE CUMBA
CONCURSO PÚBLICO N°001-2023-MDCCS-1 – BASES INTEGRADAS

- Los factores de evaluación elaborados por el comité de selección guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los Términos de Referencia ni los requisitos de calificación.
- Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado son descalificadas.

EVALUACIÓN ECONÓMICA (Puntaje: 100 Puntos)

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO <u>Evaluación:</u> Se evaluará considerando la oferta económica del postor. <u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante el documento que contiene la oferta económica (Anexo N° 6).	La evaluación consistirá en asignar un puntaje de cien (100) puntos a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ Donde: i = Oferta P _i = Puntaje de la oferta a evaluar O _i = Precio i O _m = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio
PUNTAJE TOTAL	100 puntos

NOTA 1

POSTOR 3: CONSORCIO SUPER QUIVA

A folio 104, del CONTRATO N° 3 de la EXPERIENCIA DEL POSTOR, la CLAUSULA SETIMA de su contrato de consorcio Supervisor Los Andes, no cumple con acreditar el contenido mínimo según el punto 7.7 CONTRATO DE CONSORCIO de la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD, donde se detalla 3 requisitos que el contrato de consorcio debe cumplir, siendo el numeral 2) Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, **en caso**

de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.

C- SOLICITAR Y HACER DEPÓSITOS, TRANSFERENCIAS, GIROS Y SOBREGIROS, Y CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE CUALQUIER TIPO DE CUALQUIER TIPO A NOMBRE DEL CONSORCIO.
D- MANEJO DE LA CUENTA POR BANCA POR INTERNET Y DE TOKEN.
E- FIRMAR CARTAS DE INSTRUCCIÓN.
F- SOLICITAR CARTAS FIANZAS Y/O PÓLIZAS DE CAUCIÓN. SUSCRIBIR CONTRATOS EN LOS QUE SE GRAVAN BIENES DEL CONSORCIO, SEA MEDIANTE PRENDAS, HIPOTECAS O SIMILARES, SUS RESPECTIVAS CANCELACIONES Y DEVOLUCIONES. CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO BAJO CUALQUIER MODALIDAD, CARTAS FIANZA, PAGARES, LEASINGS Y EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO. CELEBRAR CONTRATOS DE FIDEICOMISO CON CUALQUIER TIPO DE ENTIDAD Y BAJO CUALQUIER MODALIDAD QUE PERMITAN AHORA O EN EL FUTURO LAS LEYES PERUANAS; TRAMITAR, CONTRATAR, ABRIR Y CERRAR FIDEICOMISOS, FIDEICOMISOS EN GARANTÍA, TITULACIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS Y/O DE FLUJOS YA SEA CONTROLADA O NO, NO SIENDO ESTA ENUMERACIÓN RESTRICTIVA.
G- EMITIR, COBRAR Y CANCELAR FACTURAS.
H- COBRAR GIROS Y TRANSFERENCIAS DE CUALQUIER TIPO.
I- ORDENAR PAGOS Y COBROS.
J- SOMETERSE A LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS CON TODA OPORTUNIDAD EL BALANCE DE CADA AÑO Y SOMETIDO A APROBACIÓN, LA CUENTA DE GANANCIAS, PÉRDIDAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDAD.
K- Y OTROS DE CARÁCTER FINANCIERO Y/O BANCARIO.
L- CUIDAR QUE LA CONTABILIDAD ESTE AL DÍA.

SEPTIMA.- CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN=====
LAS PARTES CONFORMANTES DEL PRESENTE CONSORCIO, DECIDEN QUE PARA UNA MEJOR ADMINISTRACIÓN DEL CONSORCIO DENOMINADO CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANDES SE TRAMITARÁ UN NUEVO RUC, Y SE LLEVARÁ CONTABILIDAD INDEPENDIENTE.

OCTAVA.- INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)=====
EN ESTE ACTO SE OTORGA PODER SUFICIENTE A LA SRA. LUZ MARINA SANCHEZ YZQUIERDO, IDENTIFICADA CON DNI N° 40748600, PARA REALIZAR A SOLA FIRMA LA INSCRIPCIÓN DEL CONSORCIO EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) ANTE LA SUNAT, LEGALIZACIÓN DE LIBROS CONTABLES, ASÍ COMO SOLICITAR, OBTENER Y RECARBAR LA CLAVE SOL, CAMBIO DE CLAVES, DEMÁS PROCEDIMIENTO Y ACTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT), PUDIENDO DAR PODER A TERCERAS PERSONAS PARA LOS MISMOS EFECTOS, SUSCRIBIR LOS

PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado Consejo Directivo

acreditar en su oferta la condición de micro o pequeña empresa, sin perjuicio que puedan acreditarlo al momento del perfeccionamiento del contrato.

7.6. IMPUGNACIONES

En virtud del literal b) del artículo 121 del Reglamento, en caso que un consorcio decida interponer recurso de apelación en su calidad de postor, hasta que su representante común presente el recurso a nombre de todos los consorciados, acreditando su representación a través de la copia simple de la promesa de consorcio.

Sin embargo, ello no impide que la representación del consorcio recaiga en la actuación conjunta de sus integrantes, ya sea a través de sus representantes legales, en el caso que se trate de personas jurídicas, o directamente cuando se trate de personas naturales.

7.7. CONTRATO DE CONSORCIO

Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.
2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.
3. Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.

Lo indicado no excluye la información adicional que pueda consignarse en el contrato de consorcio con el objeto de regular su administración interna, como es el régimen y los sistemas de participación en los resultados del consorcio, al que se refiere el artículo 447 de la Ley General de Sociedades.

En ningún caso, puede aceptarse que en lugar del contrato de consorcio se presente nuevamente la promesa de consorcio, que fue parte de la oferta, aún cuando contenga las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de sus



Experiencia, **no ha observado las disposiciones de la DIRECTIVA N°005-2019-OSCE/CD**, ya que, al indicarse en dicho documento, que el Consorcio Supervisor Los Andes tendría contabilidad independiente, en el mismo no se colocó la numeración del registro único de contribuyente (RUC) del consorcio.

Amparo legal RESOLUCION N°1520-2022-TCE-S4



Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 1520-2022-TCE-S4

Sumilla: "(...) se puede apreciar que el Contrato de Formación de Consorcio, no resulta un documento idóneo para acreditar la Experiencia N° 3 presentada por el Impugnante, pues no cumple los requisitos de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD. Cabe señalar, que cada postor es responsable del contenido de su oferta, por lo que, recae en el impugnante la responsabilidad por haber incluido un documento no idóneo para la acreditación de su experiencia."

Lima, 1 de junio de 2022

VISTO en sesión del 1 de junio de 2022 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 3065/2022-TCE, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor Consorcio Consultor Tumbes, integrado por la empresa Ingenieros Consultores Paccha S.A.C. y el señor Espinoza Lino Luis Rolando, en el marco del Concurso Público N° 001-2022-

Activar

Por esta razón, este contrato no será admitido para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR

A folio 124-125, de la revisión del **CONTRATO N° 4** de la EXPERIENCIA DEL POSTOR, en su contrato de consorcio **B&V** se observa que las firmas legalizadas corresponden a los señores JULIO MIGUEL VARGAS FLORES, con DNI 08756028 (como persona natural), a ENRIQUE BARBOZA ALCANTARA, con DNI N° 16613589 (como persona natural) y la Empresa **B&V CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L**, con RUC N° 20480401876 (**como Persona Jurídica**), siendo este UNA LEGALIZACION DE FIRMA NO IDONEA en dicho documento , por NO tener una representatividad Legal que le confiere según la Ley General de Sociedades, al cual siendo responsabilidad de cada postor la formalidad de sus documentos que están regidos por las leyes y normas que rigen las contrataciones con el Estado, se procedió a legalizar a título personal es decir como PERSONA NATURAL sin indicarse representación alguna por lo que no será válida la forma de legalización de la firma del consorciado **B&V CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L** por no tener representatividad legal.

Según la LEY GENERAL DE SOCIEDADES del 5 de diciembre del año 1997 , indicado en el **Artículo 6.- Personalidad jurídica** La sociedad adquiere personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro y la mantiene hasta que se inscribe su extinción., aunado a esto lo indicado en el **Artículo 13.- Actos que no obligan a la sociedad Quienes no están autorizados para ejercer la representación de la sociedad no la obligan con sus actos, aunque los celebren en nombre de ella.**

Se indica en el **Artículo 14.- Nombramientos, poderes e inscripciones...(..), El gerente general o los administradores de la sociedad, según sea el caso, gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal** señaladas en el Código de la materia, por el solo mérito de su nombramiento, salvo estipulación en contrario del estatuto.

El único autorizado a dinamizar las actividades del Negocio de las Empresas son los representantes legales que se acreditan con la Copia certificada o vigencia de poder, en donde se consigne su nombramiento, se indica claramente según la LEY GENERAL DE SOCIEDADES del 5 de diciembre del año 1997 , indicado también en la SECCION TERCERA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (S.R.L.) en su artículo 287°, La administración de la sociedad **se encarga a uno o más gerentes**, socios o no, quienes la representan en todos los asuntos relativos a su objeto. **Los gerentes no pueden dedicarse por cuenta propia o ajena, al mismo género de negocios que constituye el objeto de la sociedad.**

El estatuto determina la forma y manera como se expresa la voluntad de los socios, pudiendo establecer cualquier medio que garantice su autenticidad.

Sin perjuicio de lo anterior, será obligatoria la celebración de junta general cuando soliciten su realización socios que representen por lo menos la quinta parte del capital social.

Artículo 287.- Administración: gerentes

La administración de la sociedad se encarga a uno o más gerentes, socios o no, quienes la representan en todos los asuntos relativos a su objeto. Los gerentes no pueden dedicarse por cuenta propia o ajena, al mismo género de negocios que constituye el objeto de la sociedad. Los gerentes o administradores gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal por el solo mérito de su nombramiento. Los gerentes pueden ser separados de su cargo según acuerdo adoptado por mayoría simple del capital social, excepto cuando tal nombramiento hubiese sido condición del pacto social, en cuyo caso sólo podrán ser removidos judicialmente y por dolo, culpa o inhabilidad para ejercerlo.

Artículo 288.- Responsabilidad de los gerentes

Los gerentes responden frente a la sociedad por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades o negligencia grave. La acción de la sociedad por responsabilidad contra los gerentes exige el previo acuerdo de los socios que representen la mayoría del capital social.

Artículo 289.- Caducidad de la responsabilidad

La responsabilidad civil del gerente caduca a los dos años del acto realizado u omitido por éste, sin perjuicio de la responsabilidad y reparación penal que se ordenara, si fuera el caso.

De lo descrito se indica que, el único a suscribir los intereses de contratación de las actividades de las Empresas son sus representantes legales, el cual tiene q estar facultado a través del documento que designe tal designación, estando prohibido a certificar sin que se indique la representación, de lo advertido se visualiza que lo indicado en la **Directiva N° 003-2003/CONSUCODE/PRE DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA PARTICIPACIÓN DE POSTORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO**, se ha establecido mucho más antes que los postores adviertan las formalidades de la presentación de sus documentos, para no estar presentando documentos no idóneos a la presentación de los documentos que adquieran en el giro de su negocio en su experiencia u otros conexos que implique contratar con las Entidades del Estado.

Directiva N° 003-2003/CONSUCODE/PRE, numeral 6.2.1

decir, que tenga más del cincuenta por ciento (50 %) del total de sus activos fijos ubicados en el país y además facture, al menos el sesenta por ciento (60%) de su facturación total dentro del territorio nacional. Además, el o los representantes del consorcio deberán cumplir con la formalidad de expresarlo mediante la presentación de la declaración jurada correspondiente.

6.1.8 Para que un consorcio pueda acceder al beneficio al que se refiere el inciso a) del artículo 73° del Reglamento, todas las partes integrantes del mismo deberán tener la calidad de pequeña o microempresa. En consecuencia, en caso que uno de los miembros del consorcio no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2° de la Ley N° 27268 - Ley General de la Pequeña y Microempresa, y en los artículos 8°, 9° y 10° de su Reglamento, no podrá otorgarse a dicho consorcio, el referido beneficio.

6.1.9 Las infracciones cometidas durante el proceso de selección, serán de responsabilidad exclusiva de la parte del consorcio que la haya cometido, siempre que pueda individualizarse al infractor.

6.2. De la ejecución contractual a cargo del consorcio.

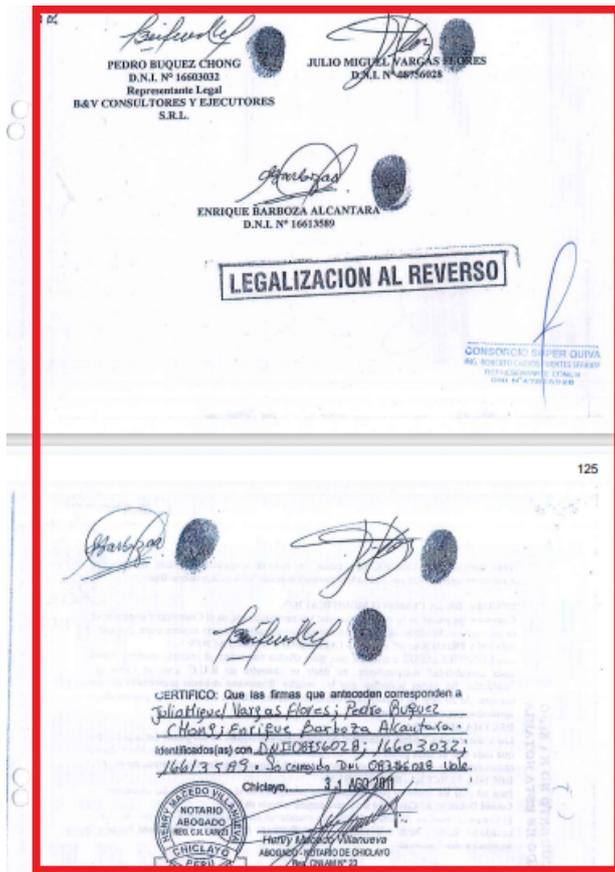
6.2.1 Una vez que el otorgamiento de la buena pro quede consentido, los postores que participen consorciados deberán formalizar el contrato de consorcio, siendo suficiente que se perfeccione mediante documento privado con firmas legalizadas de cada uno de sus representantes legales ante Notario Público, designando en dicho documento al representante o apoderado común

6.2.2 Los integrantes de un consorcio responden solidariamente respecto de la no suscripción del contrato y del incumplimiento del mismo, estando facultada la Entidad en dichos casos, para demandar a cualesquiera de ellos por los daños y perjuicios causados.



De lo que se describe en lo consignado en el OSCE, ha estado advirtiendo la forma de ir presentando la documentación correspondiente a los postores, por tanto quedando establecido las reglas por las normas y leyes que rigen las contrataciones con el Estado, en virtud al documento presentado por el postor **CONSORCIO SUPER QUIVA, este NO CUMPLIRIA, con la presentación de un documento NO IDONEO y VALIDO para acreditar su experiencia como se plasma a continuación**





En ese sentido, para acreditar su Experiencia, **no ha observado las disposiciones de la Directiva N° 003-2003/CONSUCODE/PRE, numeral 6.2.1** ya que debió formalizar su contrato de consorcio, mediante el documento privado con firmas legalizadas de **CADA UNO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES**, ante Notario Público, en el mismo no se consigna a que representatividad Legal son los firmantes al momento de legalizar las firmas, estando indicado también en la LEY GENERAL DE SOCIEDADES del 5 de diciembre del año 1997. Indicado en su ART 13°, el integrante del CONSORCIO B & V , la Empresa Jurídica B&V CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L., No cumpliría con la formalidad de la legalización de su representación. En el **CONSORCIO B&V.**

En concordancia con el **PRONUNCIAMIENTO N° 454-2019/OSCE-DGR**, este no será admitido para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR **CONSORCIO SUPER QUIVA**

PRONUNCIAMIENTO N° 454-2019/OSCE-DGR

Three handwritten signatures in blue ink are displayed at the bottom of the page. The first signature on the left is highly stylized and appears to be 'P. Buquez'. The middle signature is 'J. Vargas Flores'. The signature on the right is 'E. Barboza Alcántara'.

con ocasión de la solicitud de elevación de cuestionamientos, el referido órgano colegiado señaló lo siguiente:

"La nota importante del Anexo N° 5 Promesa de consorcio de las Bases Estándar referen: "De conformidad con el artículo 52 del Reglamento, las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas", indicando que según corresponda la legalización debe considerar si los integrantes consorciados son persona natural o persona jurídica.

Es pertinente mencionar que pueden ser integrantes de un consorcio tanto personas naturales como jurídicas, siendo que en el caso de estas se cuentan con representantes legales quienes están autorizados a suscribir documentos en su nombre.

De lo citado se desprende:

1. Cuando el consorcio se encuentre integrado por persona natural corresponderá asignar el nombre de la persona, tipo y N° de documento de identidad y firma.

2. Cuando el consorcio este integrado por persona jurídica corresponderá asignar el nombre representante legal, tipo y N° de documento de identidad y firma.

En consecuencia, la legalización de las firmas de la promesa de consorcio ante notario debe contemplar los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.

Se precisa que para efectos del cuestionamiento que la normativa en contrataciones ha estipulado los requisitos y condiciones a seguir por los postores al momento de presentar, en sus ofertas, la promesa de consorcio, por tanto el comité no se encuentra facultado para solicitar requisitos que vayan más allá de lo estrictamente a lo señalado en la norma y la directiva respectiva.

Asimismo, el comité no puede adelantar opinión respecto a la etapa de calificación debido a que sería aminorar en procedimientos propios que cada notaría establece como ente privado siendo necesario tener a la vista el documento, por lo que, de presentarse la situación señalada esta será evaluada de manera objetiva.

Finalmente es importante indicar que la documentación que presente el postor debe ser congruente a lo establecido en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE. (...)" (Subrayado y resaltado nuestro).

De lo expuesto precedentemente, se aprecia que, con ocasión de la absolución de la consulta y/u observación N° 8, el comité de selección no brindó mayores alcances a lo consultado por el citado participante; no obstante, a través de su Informe Técnico la Entidad manifestó que "cuando el consorcio este integrado por persona jurídica corresponderá asignar el nombre representante legal, tipo y N° de documento de identidad y firma" y que "la normativa en contrataciones ha estipulado los requisitos y condiciones a seguir por los postores al momento de presentar, en sus ofertas, la promesa de consorcio".

legales de los consorciados en la promesa de consorcio es la de verificar que la persona que aparece en la firma con nombre y documento de identidad ha firmado, su representatividad se verifica con la vigencia poder (...) no es la intención de la Ley que el notario verifique que la persona haya firmado en representación de la empresa"; al respecto cabe señalar que, en el caso de consorcios, como parte de la documentación de la admisión de la oferta, deberán presentar cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio (dependiendo de si están conformados por personas naturales o jurídicas) el documento correspondiente que acredite su representación, y la promesa formal de consorcio con firmas legalizadas, según el formato del Anexo N° 5.

En ese sentido, considerando que el formato del Anexo N° 5 "Promesa formal de consorcio" se encontraría acorde a lo dispuesto en las Bases Estándar, y en tanto es responsabilidad del postor ajustarse a los formatos establecidos en las referidas Bases Estándar, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento, sin perjuicio de ello, se realizará la siguiente disposición:

- **Tenerse en cuenta** lo señalado en la **nota importante** del formato Anexo N° 5 "Promesa formal de consorcio", lo siguiente: "De conformidad con el artículo 52 del Reglamento, las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas", el cual señala que las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas sin otra formalidad.
- El Titular de la Entidad **deberá impartir las directrices correspondientes** a fin que el comité de selección absuelva todas las consultas y/u observaciones formuladas por los participantes, de tal manera que se realice un análisis detallando de manera clara y precisa lo solicitado por cada participante, de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016/OSCE/CD.

Por esta razón, este contrato **no será admitido para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR**

A folio 146-147, de la revisión del **CONTRATO N° 5** de la EXPERIENCIA DEL POSTOR, en su promesa de consorcio H2O se observa que las firmas legalizadas corresponden a los señores JULIO MIGUEL VARGAS FLORES, con DNI 08756028 (como persona natural), a ENRIQUE BARBOZA ALCANTARA, con DNI N° 16613589 (como persona natural) a ANIBAL QUINTIN CACERES NARREA, con DNI N° 16496924 (como persona natural) y la Empresa **B&V CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L**, con RUC N° 20480401876 (**como Persona Jurídica**), siendo este UNA LEGALIZACION DE FIRMA NO IDONEA en dicho documento, por NO tener una representatividad Legal que le confiere según la Ley General de Sociedades, al cual siendo responsabilidad de cada postor la formalidad de sus documentos que están regidos por las leyes y normas que rigen las contrataciones con el Estado, se procedió a legalizar a titulo personal es decir como PERSONA NATURAL sin indicarse representación alguna por lo que no será válida la forma de legalización de la firma del consorciado **B&V CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L** por no tener representatividad legal.

Según la LEY GENERAL DE SOCIEDADES del 5 de diciembre del año 1997, indicado en el **Artículo 6.- Personalidad jurídica** La sociedad adquiere personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro y la mantiene hasta que se inscribe su extinción., aunado a esto lo indicado en el **Artículo 13.- Actos que no obligan a la sociedad** **Quienes no están autorizados para ejercer la representación de la sociedad no la obligan con sus actos, aunque los celebren en nombre de ella.**

Se indica en el **Artículo 14.- Nombramientos, poderes e inscripciones...**(..), **El gerente general o los administradores de la sociedad, según sea el caso, gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal** señaladas en el Código de la materia, por el solo mérito de su nombramiento, salvo estipulación en contrario del estatuto.

El único autorizado a dinamizar las actividades del Negocio de las Empresas son los representantes legales que se acreditan con la Copia certificada o vigencia de poder, en donde se consigne su nombramiento, se indica claramente según la LEY GENERAL DE SOCIEDADES del 5 de diciembre del año 1997, indicado también en la SECCION TERCERA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (S.R.L.) en su artículo 287°, La administración de la sociedad **se encarga a uno o más gerentes**, socios o no, quienes la representan en todos los asuntos relativos a su objeto. **Los gerentes no pueden dedicarse por cuenta propia o ajena, al mismo género de negocios que constituye el objeto de la sociedad.**

El estatuto determina la forma y manera como se expresa la voluntad de los socios, pudiendo establecer cualquier medio que garantice su autenticidad.

Sin perjuicio de lo anterior, será obligatoria la celebración de junta general cuando soliciten su realización socios que representen por lo menos la quinta parte del capital social.

Artículo 287.- Administración: gerentes

La administración de la sociedad se encarga a uno o más gerentes, socios o no, quienes la representan en todos los asuntos relativos a su objeto. Los gerentes no pueden dedicarse por cuenta propia o ajena, al mismo género de negocios que constituye el objeto de la sociedad. Los gerentes o administradores gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal por el solo mérito de su nombramiento. Los gerentes pueden ser separados de su cargo según acuerdo adoptado por mayoría simple del capital social, excepto cuando tal nombramiento hubiese sido condición del pacto social, en cuyo caso sólo podrán ser removidos judicialmente y por dolo, culpa o inhabilidad para ejercerlo.

Artículo 288.- Responsabilidad de los gerentes

Los gerentes responden frente a la sociedad por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades o negligencia grave. La acción de la sociedad por responsabilidad contra los gerentes exige el previo acuerdo de los socios que representen la mayoría del capital social.

Artículo 289.- Caducidad de la responsabilidad

La responsabilidad civil del gerente caduca a los dos años del acto realizado u omitido por éste, sin perjuicio de la responsabilidad y reparación penal que se ordenara, si fuera el caso.

De lo descrito se indica que, el único a suscribir los intereses de contratación de las actividades de las Empresas son sus representantes legales, el cual tiene q estar facultado a través del documento que designe tal designación, estando prohibido a certificar sin que se indique la representación, de lo advertido se visualiza que lo indicado en la **Directiva N° 003-2003/CONSUCODE/PRE DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA PARTICIPACIÓN DE POSTORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO**, se ha establecido mucho mas antes que los postores adviertan las formalidades de la presentación de sus documentos, para no estar presentando documentos no idóneos a la presentación de los documentos que adquieran en el giro de su negocio en su experiencia u otros conexos que implique contratar con las Entidades del Estado.

Directiva N° 003-2003/CONSUCODE/PRE, numeral 6.2.1

decir, que tenga más del cincuenta por ciento (50 %) del total de sus activos fijos ubicados en el país y además facture, al menos el sesenta por ciento (60%) de su facturación total dentro del territorio nacional. Además, el o los representantes del consorcio deberán cumplir con la formalidad de expresarlo mediante la presentación de la declaración jurada correspondiente.

6.1.8 Para que un consorcio pueda acceder al beneficio al que se refiere el inciso a) del artículo 73° del Reglamento, todas las partes integrantes del mismo deberán tener la calidad de pequeña o microempresa. En consecuencia, en caso que uno de los miembros del consorcio no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2° de la Ley N° 27268 - Ley General de la Pequeña y Microempresa, y en los artículos 8°, 9° y 10° de su Reglamento, no podrá otorgarse a dicho consorcio, el referido beneficio.

6.1.9 Las infracciones cometidas durante el proceso de selección, serán de responsabilidad exclusiva de la parte del consorcio que la haya cometido, siempre que pueda individualizarse al infractor.

6.2. De la ejecución contractual a cargo del consorcio.

6.2.1 Una vez que el otorgamiento de la buena pro quede consentido, los postores que participen consorciados deberán formalizar el contrato de consorcio, siendo suficiente que se perfeccione mediante documento privado con firmas legalizadas de cada uno de sus representantes legales ante Notario Público, designando en dicho documento al representante o apoderado común

6.2.2 Los integrantes de un consorcio responden solidariamente respecto de la no suscripción del contrato y del incumplimiento del mismo, estando facultada la Entidad en dichos casos, para demandar a cualesquiera de ellos por los daños y perjuicios causados.



De lo que se describe en lo consignado en el OSCE, ha estado advirtiendo la forma de ir presentando la documentación correspondiente a los postores, por tanto quedando establecido las reglas por las normas y leyes que rigen las contrataciones con el Estado, en virtud al documento presentado por el postor **CONSORCIO SUPER QUIVA, este NO CUMPLIRIA, con la presentación de un documento NO IDONEO y VALIDO para acreditar su experiencia como se plasma a continuación**

con ocasión de la solicitud de elevación de cuestionamientos, el referido órgano colegiado señaló lo siguiente:

"La nota importante del Anexo N° 5 Promesa de consorcio de las Bases Estándar referen: 'De conformidad con el artículo 52 del Reglamento, las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas', indicando que según corresponda la legalización debe considerar si los integrantes consorciados son persona natural o persona jurídica.

Es pertinente mencionar que pueden ser integrantes de un consorcio tanto personas naturales como jurídicas, siendo que en el caso de estas se cuentan con representantes legales quienes están autorizados a suscribir documentos en su nombre.

De lo citado se desprende:

1. Cuando el consorcio se encuentre integrado por persona natural corresponderá asignar el nombre de la persona, tipo y N° de documento de identidad y firma.

2. Cuando el consorcio este integrado por persona jurídica corresponderá asignar el nombre representante legal, tipo y N° de documento de identidad y firma.

En consecuencia, la legalización de las firmas de la promesa de consorcio ante notario debe contemplar los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.

Se precisa que para efectos del cuestionamiento que la normativa en contrataciones ha estipulado los requisitos y condiciones a seguir por los postores al momento de presentar, en sus ofertas, la promesa de consorcio, por tanto el comité no se encuentra facultado para solicitar requisitos que vayan más allá de lo estrictamente a lo señalado en la norma y la directiva respectiva.

Asimismo, el comité no puede adelantar opinión respecto a la etapa de calificación debido a que sería adelantado en procedimientos propios que cada notaría establece como ente privado siendo necesario tener a la vista el documento, por lo que, de presentarse la situación señalada esta será evaluada de manera objetiva.

Finalmente es importante indicar que la documentación que presente el postor debe ser congruente a lo establecido en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE. (...)". (Subrayado y resaltado nuestro).

De lo expuesto precedentemente, se aprecia que, con ocasión de la absolución de la consulta y/u observación N° 8, el comité de selección no brindó mayores alcances a lo consultado por el citado participante; no obstante, a través de su Informe Técnico la Entidad manifestó que "cuando el consorcio este integrado por persona jurídica corresponderá asignar el nombre representante legal, tipo y N° de documento de identidad y firma" y que "la normativa en contrataciones ha estipulado los requisitos y condiciones a seguir por los postores al momento de presentar, en sus ofertas, la promesa de consorcio".

legales de los consorciados en la promesa de consorcio es la de verificar que la persona que aparece en la firma con nombre y documento de identidad ha firmado, su representatividad se verifica con la vigencia poder (...) no es la intención de la Ley que el notario verifique que la persona haya firmado en representación de la empresa"; al respecto cabe señalar que, en el caso de consorcios, como parte de la documentación de la admisión de la oferta, deberán presentar cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio (dependiendo de si están conformados por personas naturales o jurídicas) el documento correspondiente que acredite su representación, y la promesa formal de consorcio con firmas legalizadas, según el formato del Anexo N° 5.

En ese sentido, considerando que el formato del Anexo N° 5 "Promesa formal de consorcio" se encontraría acorde a lo dispuesto en las Bases Estándar, y en tanto es responsabilidad del postor ajustarse a los formatos establecidos en las referidas Bases Estándar, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento, sin perjuicio de ello, se realizará la siguiente disposición:

- **Tenerse en cuenta** lo señalado en la **nota importante** del formato Anexo N° 5 "Promesa formal de consorcio", lo siguiente: "De conformidad con el artículo 52 del Reglamento, las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas", el cual señala que las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas sin otra formalidad.
- El Titular de la Entidad **deberá impartir las directrices correspondientes** a fin que el comité de selección absuelva todas las consultas y/u observaciones formuladas por los participantes, de tal manera que se realice un análisis detallado de manera clara y precisa lo solicitado por cada participante, de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016/OSCE/CD.

Por esta razón, este contrato **no será admitido para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR**

A folio 171, de la revisión del **CONTRATO N° 6** de la EXPERIENCIA DEL POSTOR, en su Contrato de consorcio RIOJA se observa que las firmas legalizadas corresponden a los señores JULIO MIGUEL VARGAS FLORES, con DNI 08756028 (como persona natural), a JULIO CESAR QUIROZ AYASTA, con DNI N° 26722693 (como persona natural) y la Empresa **B&V CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L**, con RUC N° 20480401876 (**como Persona Jurídica**), siendo este UNA LEGALIZACION DE FIRMA NO IDONEA en dicho documento, por NO tener una representatividad Legal que le confiere según la Ley General de Sociedades, al cual siendo responsabilidad de cada postor la formalidad de sus documentos que están regidos por las leyes y normas que rigen las contrataciones con el Estado, se procedió a legalizar a título personal es decir como PERSONA NATURAL sin indicarse representación alguna por lo que no será válida la forma de legalización de la firma del consorciado **B&V CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L** por no tener representatividad legal.

Debe de indicarse que también, de acuerdo al anexo 1 de definiciones, se detalla que los **proveedores** son personas naturales o persona jurídica para las diferentes modalidades de ejecución de la obra u otros servicios, en concordancia con DIRECTIVA N° 016-2016-OSCE/CD, indicado en el numeral 7.1.1.2, PERSONAS JURIDAS NACIONALES, donde se indica que el REPRESENTANTE LEGAL, INSCRITO EN SUNARP, **debe de contar con facultades de representación en procedimientos administrativos ante ENTIDADES PUBLICAS**, es decir que tiene que precisar e indicarse en los documentos que va a presentar está facultado representar a la EMPRESA y eso debió de indicarse en el documento presentado en el CONTRATO DE CONSORCIO, del cual se legaliza como PERSONA NATURAL y no se indica representación alguna, siendo que en diversas opiniones, Resoluciones, se ha determinado la diferencia de los proveedores, para proceder a la legalización de firmas y a quien representar

CONSORCIO RIOJA Línea Lima N°1080-Tarapoto - San Martín - San Martín

El consorcio quedará disuelto y el Contrato resuelto sin ninguna responsabilidad para las partes, cuando el servicio haya sido recibido a satisfacciones del cliente, procediendo luego a la liquidación del Consorcio.

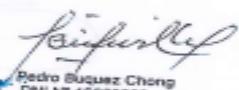
En señal de Conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Chiclayo a los 16 días del mes de Marzo del Dos Mil Dieciséis.


Julio César Quirós Ayesta
DNI N° 26722693




Julio Miguel Vargas Flores
DNI N° 08755028




Pedro Buzquez Chong
DNI N° 16603032

CERTIFICADO: ...
es auténtico ...
... a la vista

16 MAR 2016




Julio César Quirós Ayesta
Pedro Buzquez Chong

Identificación del con... DNI 26722693, DNI 16603032
DNI 08755028

El presente documento se otorgó en la ciudad de Chiclayo, a los 16 días del mes de Marzo del 2016.


NOTARIO ABGADO
REG. EN LIMA
N° 12345

CONSORCIO RIOJA
Rta. Roberto Calvo y Calle Suroeste
DNI N° 47826499

7.1.1.2. Personas jurídicas nacionales:

El RNP hará uso de la información en línea de la página web de SUNARP para efectos de la evaluación. Es necesario, que el proveedor cuente con información actualizada inscrita en Registros Públicos, respecto de los socios, participacionistas o titular, capital social suscrito y pagado, número de acciones o participaciones, valor nominal, objeto social, directorio u órgano de administración y representante legal.

El representante legal inscrito en SUNARP, debe contar con facultades de representación en procedimientos administrativos ante entidades públicas.

En caso de no encontrarse en la página web de SUNARP, la información declarada por el proveedor en los formularios oficiales, el RNP requerirá la presentación de la partida registral actualizada, con la que acredite la fecha de nombramiento de los órganos de administración, titular y representante; asimismo, la fecha de transferencia de participaciones o titularidad, según el caso.

Asimismo, tratándose de Sociedades Anónimas (S.A), Sociedades Anónimas Abiertas (S.A.A.) y Cerradas (S.A.C.), cuando no se pueda verificar la distribución accionaria y/o la fecha de ingreso de los accionistas en la documentación presentada por el proveedor, el RNP requerirá la presentación de las copias del libro de matrícula de acciones y su hoja donde conste la legalización notarial de la apertura del libro, a fin de acreditar dicha información, teniendo en cuenta que la transferencia de acciones que incluya el retiro o adición de socios, no debe afectar la pluralidad mínima establecida en el artículo 4 de la LGS.

En caso las acciones sean cotizadas en bolsa, para efectos de acreditar a los



Debido a la incorrecta presentación del contrato de consorcio, del cual se desprende un **contrato de consorcio incompleto NO IDONEO EN LA LEGALIZACION DE LA FIRMA e ilegible**, Siendo responsabilidad del postor presentar su oferta de manera LEGIBLE que esta no le genere dudas o incertidumbre al Colegiado, quien, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, no tiene facultades para interpretar ambigüedades o inconsistencias de las ofertas de los postores.

En concordancia con el **PRONUNCIAMIENTO Nº 454-2019/OSCE-DGR**, este no será admitido para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR **CONSORCIO SUPER QUIVA**

PRONUNCIAMIENTO Nº 454-2019/OSCE-DGR

con ocasión de la solicitud de elevación de cuestionamientos, el referido órgano colegiado señaló lo siguiente:

"La nota importante del Anexo Nº 5 Promesa de consorcio de las Bases Estándar referen: "De conformidad con el artículo 52 del Reglamento, las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas", indicando que según corresponda la legalización debe considerar si los integrantes consorciados son persona natural o persona jurídica.

Es pertinente mencionar que pueden ser integrantes de un consorcio tanto personas naturales como jurídicas, siendo que en el caso de estas se cuentan con representantes legales quienes están autorizados a suscribir documentos en su nombre.

De lo citado se desprende:

1. Cuando el consorcio se encuentre integrado por personal natural corresponderá asignar el nombre de la persona, tipo y Nº de documento de identidad y firma.

2. Cuando el consorcio este integrado por persona jurídica corresponderá asignar el nombre representante legal, tipo y Nº de documento de identidad y firma.

En consecuencia, la legalización de las firmas de la promesa de consorcio ante notario debe contemplar los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.

Se precisa que para efectos del pronunciamiento que la normativa en contrataciones ha estipulado los requisitos y condiciones a seguir por los postores al momento de presentar, en sus ofertas, la promesa de consorcio, por tanto el comité no se encuentra facultado para solicitar requisitos que vayan más allá de lo estrictamente a lo señalado en la norma y la directiva respectiva.

Asimismo, el comité no puede adelantar opinión respecto a la etapa de calificación debido a que sería ahondar en procedimientos propios que cada notaría establece como ente privado siendo necesario tener a la vista el documento, por lo que, de presentarse la situación señalada esta será evaluada de manera objetiva.

Finalmente es importante indicar que la documentación que presente el postor debe ser congruente a lo establecido en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE. (...)". (Subrayado y resultado nuestro).

De lo expuesto precedentemente, se aprecia que, con ocasión de la absolución de la consulta y/u observación Nº 8, el comité de selección no brindó mayores alcances a lo consultado por el citado participante; no obstante, a través de su Informe Técnico la Entidad manifestó que "cuando el consorcio este integrado por persona jurídica corresponderá asignar el nombre representante legal, tipo y Nº de documento de identidad y firma" y que "la normativa en contrataciones ha estipulado los requisitos y condiciones a seguir por los postores al momento de presentar, en sus ofertas, la promesa de consorcio".

legales de los consorciados en la promesa de consorcio es la de verificar que la persona que aparece en la firma con nombre y documento de identidad ha firmado, su representatividad se verifica con la vigencia poder (...) no es la intención de la Ley que el notario verifique que la persona haya firmado en representación de la empresa"; al respecto cabe señalar que, en el caso de consorcios, como parte de la documentación de la admisión de la oferta, deberán presentar cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio (dependiendo de si están conformados por personales naturales o jurídicas) el documento correspondiente que acredite su representación, y la promesa formal de consorcio con firmas legalizadas, según el formato del Anexo Nº 5.

En ese sentido, considerando que el formato del Anexo Nº 5 "Promesa formal de consorcio" se encontraría acorde a lo dispuesto en las Bases Estándar, y en tanto es responsabilidad del postor ajustarse a los formatos establecidos en las referidas Bases Estándar, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento, sin perjuicio de ello, se realizará la siguiente disposición:

- **Tenerse en cuenta** lo señalado en la **nota importante** del formato Anexo Nº 5 "Promesa formal de consorcio", lo siguiente: "De conformidad con el artículo 52 del Reglamento, las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas", el cual señala que las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas sin otra formalidad.
- El Titular de la Entidad **deberá impartir las directrices correspondientes** a fin que el comité de selección absuelva todas las consultas y/u observaciones formuladas por los participantes, de tal manera que se realice un análisis detallando de manera clara y precisa lo solicitado por cada participante, de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Reglamento y la Directiva Nº 23-2016/OSCE/CD.

Por esta razón, este contrato no será admitido para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR

CONCLUSIÓN: Siendo que, cuatro de los contratos no han sido admitidos, al ser considerados validos sus 2 contratos de montos S/ 592,483.84 y S/ 210,447.50 estos ascienden al monto de S/ **802,931.34**, EL Cual solo obtendría el puntaje según factores de evaluación de

1. Experiencia del postor en la especialidad : 45 PUNTOS
2. Metodología Propuesta : 25 puntos

El postor **CONSORCIO SUPER QUIVA**. Hace una puntuación total de 70 puntos en el **FACTOR DE EVALUACION**, por lo cual su oferta queda descalificada, al **NO PODER CUMPLIR EN OBTENER EL PUNTAJE TECNICO MINIMO de OCHENTA (80) PUNTOS**.

POSTOR 4: CONSORCIO SUPERVISOR NORTE V

Nº	DESCRIPCIÓN	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	METODOLOGÍA PROPUESTA	PUNTAJE	CALIFICACIÓN
1	CONSORCIO SUPERVISOR NORTE V	75	25	100	CUMPLE

Revisada la documentación presentada como experiencia en obras similares y la metodología de propuesta, se advierte que cumple con los factores de evaluación, de acuerdo a lo solicitado por las Bases integradas, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Experiencia del postor en la especialidad : 75 PUNTOS
2. Metodología Propuesta : 25 puntos

El postor **CONSORCIO SUPERVISOR NORTE V** Hace una puntuación total de 100 puntos en el **FACTOR DE EVALUACION**, por lo cual su oferta queda CALIFICADA.

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONOMICA:

De acuerdo a lo consignado en las bases integradas deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

*MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA
CONCURSO PUBLICO N°001-2023-MDC/CS-1*

2.2.2. OFERTA ECONÓMICA

La oferta económica expresada en SOLES Adjuntar obligatoriamente el **Anexo N° 6**.

El monto total de la oferta económica y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

- *El comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley.*
- *La estructura de costos, se presenta para el perfeccionamiento del contrato.*

De la revisión realizada en el SEACE, el monto ofertado del **CONSORCIO SUPERVISOR NORTE V** es el siguiente: **S/ 646,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CON 00/100 SOLES), INCLUYE IGV.**

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
<p><u>Evaluación:</u> Se evaluará considerando la oferta económica del postor.</p> <p><u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante el documento que contiene la oferta económica (Anexo N° 6).</p>	<p>La evaluación consistirá en asignar un puntaje de cien (100) puntos a la oferta de precio más bajo y otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:</p> $P_i = \frac{O_m \times PM}{O_i}$ <p>Donde: I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio</p>
PUNTAJE TOTAL	100 puntos

PUNTAJE ECONÓMICO= 100 PUNTOS.

DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL DE LAS OFERTAS

Una vez evaluadas las ofertas técnica y económica se procederá a determinar el puntaje total de las mismas.

El puntaje total de las ofertas es el promedio ponderado de ambas evaluaciones, obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$PTP_i = c_1 PT_i + c_2 Pe_i$$

Donde:

- PTP_i = Puntaje total del postor i
- PT_i = Puntaje por evaluación técnica del postor i
- Pe_i = Puntaje por evaluación económica del postor i
- c₁ = Coeficiente de ponderación para la evaluación técnica.
- c₂ = Coeficiente de ponderación para la evaluación económica.

Se aplicarán las siguientes ponderaciones:

- c₁ = [0.80]
- c₂ = [0.20]

Donde: c₁ + c₂ = 1.00

Nº	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE TECNICO	PUNTAJE ECONOMICO	PUNTAJE TOTAL DE ACUERDO A FÓRMULA
1	<u>CONSORCIO SUPERVISOR NORTE V</u>	100	100	$PTP_i = (0.80) 100 + (0.20) 100$ $= 80 + 20$ $= \mathbf{100 \text{ PUNTOS}}$

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

DE ACUERDO A LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, EL COMITÉ DE SELECCIÓN POR UNANIMIDAD DA COMO GANADOR DE LA BUENA PRO AL SIGUIENTE POSTOR:

CONSORCIO SUPERVISOR NORTE V

POR ELLO EL PRESENTE RESULTADO TENDRÁ QUE SER PUBLICADO EN EL SISTEMA SEACE, DE ACUERDO AL ART. 76 NUMERAL 76.3 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO VIGENTE.

CABE RECALCAR QUE LOS DOCUMENTOS REVISADOS SE ENCUENTRAN INMERSOS DENTRO DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD, POR LO TANTO, EL COMITÉ DE SELECCIÓN DESLINDA TODA RESPONSABILIDAD DE ENCONTRARSE ALGÚN DOCUMENTO NO IDÓNEO, ASIMISMO SE INSTA AL ÁREA COMPETENTE A REALIZAR EL CONTROL POSTERIOR RESPECTIVO DE ACUERDO A LEY.

Siendo las 20:00 horas del 17 de octubre de 2023, el Comité de selección da por concluido las acciones del presente procedimiento de acuerdo al cronograma establecido, suscribiendo el acta en señal de conformidad.

	
ABG. MS. LUIS KEVIN CIEZA PÉREZ-PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN	
	
Ing. AMBERLI NUÑEZ JULCA -PRIMER MIEMBRO TITULAR	Ing. GEYVER NORIEGA CHÁVEZ-SEGUNDO MIEMBRO TITULAR